

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5166

CELEBRADA EL MARTES 19 DE JUNIO DE 2007
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5173 DEL MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 2007



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO	PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> . Ampliación		2
2. <u>AGENDA</u> . Modificación		3
3. <u>INFORMES DE LA RECTORÍA</u>		4
4. <u>INFORMES DE LA DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS</u>		5
5. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Modificación a los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 del Estatuto Orgánico		13
6. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Texto sustitutivo del proyecto de Ley de Protección a las Obtenciones Vegetales. Criterio UCR		44
7. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Modificación a los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 del Estatuto Orgánico. Aprobación en primer debate		62

Acta de la sesión **N.º 5166, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes diecinueve de junio de dos mil siete.

Asisten los siguientes miembros: ML Ivonne Robles, Directora *a. í.*, Área de Artes y Letras; Dra. Yamileth González García, Rectora; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; MBA Walther González Barrantes, Sector Administrativo; Srta. Keilyn Vega Rodríguez y Sr. Jhon Vega Masís, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

Ausente con excusa: Dra. Montserrat Sagot.

La Directora *a. í.* del Consejo Universitario, ML. Ivonne Robles, da lectura a la agenda:

1. Informes de la Rectora
2. Informes de la Dirección y de Miembros
3. Propuesta de modificación a los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 del *Estatuto Orgánico*.
4. Modificación *Normas para la contratación y reconocimiento de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*.
5. Coordinación de un proceso de análisis ampliamente participativo, conjuntamente con las comisiones permanentes del Consejo Universitario y la comunidad, para el debate sobre la naturaleza de FUNDEVI, tomando como punto de partida el informe presentado por la Oficina de Contraloría Universitaria.
6. Solicitud de agotamiento de la vía administrativa de Celsa María Flórez Sierra.
7. La Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso para ausentarse de sus labores, del miércoles 20 al viernes 22 de junio de 2007, con el fin de visitar el Recinto de Golfo Dulce, el Hospital de Golfito y Colorado para determinar las condiciones de infraestructura y la viabilidad de apertura de la carrera de Enfermería para el 2008.

ARTÍCULO 1

La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora *a.í.* del Consejo Universitario, propone al plenario una ampliación de la agenda para incluir como punto 7 el dictamen de la Comisión Especial en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*.

LA ML IVONNE ROBLES somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir como punto 7 el dictamen de la Comisión Especial, en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de Ley de protección a las obtenciones vegetales.

**** A las ocho horas y cuarenta minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. ****

ARTÍCULO 2

La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora a.í. del Consejo Universitario, propone retirar de la agenda la solicitud de permiso de la Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que la gira para la cual solicitó permiso fue suspendida; por lo tanto, retira la solicitud hasta nueva reprogramación.

LA ML. IVONNE ROBLES señala que en el artículo 22 del *Reglamento de Consejo Universitario* dice: *Solo se puede modificar el orden de la agenda de una sesión, por mayoría absoluta; esto es, mitad más uno de los miembros presentes. (...)*, lo que significa que solo se pueden retirar temas, originalmente incluidos en la agenda, con el respaldo de las dos terceras partes de los miembros presentes, en este caso, para poder retirar la solicitud de permiso de la Licda. Ernestina Aguirre.

Seguidamente, somete a votación retirar de la agenda la solicitud de permiso de la Licda. Ernestina Aguirre, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar de la agenda, de conformidad con el artículo 22 del *Reglamento del Consejo Universitario*, la solicitud de permiso de la Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre.

ARTÍCULO 3

Informes de Rectoría.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que debido a que se encuentra focalizada en la presentación del Informe de Gestión que debe presentar el 26 de junio de 2007, no tiene ningún informe que presentar; no obstante, si alguno de los miembros presentes tiene alguna pregunta con mucho gusto la responderá.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone que hace algunos meses llegó una nota suscrita por varias personas de la comunidad universitaria, referente al proyecto de Bejuco. En dicha nota se hacen una serie de observaciones concernientes con la marcha de ese centro vacacional, que tienen como fin que se pueda mejorar el servicio y las condiciones, lo cual contribuiría con las políticas que ha definido el Consejo en relación con la vida universitaria, para que esa sea realmente una opción para vacacionar para los funcionarios de la Institución.

Desea saber si dentro de la Rectoría existen algunos planes que mejoren las condiciones de ese centro vacacional y cómo percibe ese lugar la Rectoría.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ exterioriza que el proyecto de Bejuco, según recuerda, siempre ha sido bastante polémico, porque es un espacio de recreación de la comunidad universitaria, el cual no parece ser disfrutado por muchísimos grupos de la Universidad, pese a que es visitado por algunos. Aclara que no existe por parte de la Rectoría ningún proyecto específico para dicho lugar.

Es un ámbito del que se ha hablado en diferentes oportunidades. La Vicerrectoría de Administración planteó al Consejo de Rectoría venderlo y hacer un centro de recreación, de otra naturaleza, con una ubicación más cercana. Esa propuesta se le comentó a los personeros del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), inclusive el señor Héctor Aguilar le comentó que la opinión de los funcionarios estaba dividida, pues unos lo apoyaban y otros no, pero que iba a continuar indagando un poco más fuera de la Junta Directiva.

Añade que el año pasado visitó Bejuco para conocer las instalaciones. Le pareció un espacio muy bien ubicado, es una muy buena propiedad de la Universidad en cuanto a terreno, pero las instalaciones sí están muy deterioradas.

Describe que el terreno es bastante grande –va a verificar la extensión–, ubicado en medio de un desarrollo turístico gigantesco, en una zona con un crecimiento impresionante. Sinceramente, se planteó en ese momento si valdría la pena vender o no, porque lo de la venta se discutió hace aproximadamente dos años, personalmente no ha estado tan segura de vender.

Indica que la Vicerrectoría de Administración anterior construyó una piscina pequeña con condiciones agradables, es un espacio hermoso, en un lugar importante de desarrollo turístico y la playa es muy bonita, por lo menos como paisaje, aunque siempre se habla mucho de que el mar no es como el más apropiado.

Menciona que a raíz de la visita de los candidatos a los puestos directivos de la JAFAP, se les planteó algo al respecto y lo asumieron de lleno. De hecho, la semana pasada estuvieron discutiendo la posibilidad, de hacer un estudio para analizar la posibilidad de que la Junta

Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) lo desarrolle con algún beneficio para la comunidad universitaria y para ellos también.

Comenta que en el SINDEU han hablado de que Bejuco es de la comunidad universitaria; fundamentan que en la Administración del Dr. Luis Garita, por causa de una negociación de salario que no fue posible efectuar, se optó por adquirir esa propiedad; en lugar de la negociación de salarios estaría ese centro vacacional, que sería de todos. De alguna manera así se planteó, por lo que todos tienen de alguna forma el derecho aunque sea simbólicamente, porque eso le pertenece a la Universidad.

Insiste en que no hay ningún proyecto específico en ese sentido, la única idea que surgió por parte de la Vicerrectoría de Administración fue vender y hacer algo más cercano y accesible. Actualmente, los únicos que están pensando en hacer algo por recomendación de algunos de los miembros del Consejo, es la JAFAP.

ARTÍCULO 4

Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora *a.í.* del Consejo Universitario, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Sentencia de la Sala Constitucional

La Oficina Jurídica remite copia del oficio OJ-676-2007, dirigido a la Dra. Yamileth González García, Rectora, mediante el cual remite la sentencia de la Sala Constitucional N.º2007-00055 donde se declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad referente a los incisos ch) y d) del artículo 26 del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes y por conexión, contra el artículo 51 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica, incoada por los señores Federico Malavassi Calvo, Ronaldo Alfaro García, Peter Guevara Guth y Carlos Salazar Ramírez, diputados de la Asamblea Legislativa por el período 2002-2006.

LA ML. IVONNE ROBLES indica que se realizó el pase CRP-07-014 a la Comisión de Reglamentos.

b) Circular

La Vicerrectoría de Docencia remite la Circular VD-C-15-2007, en la que solicita a los Decanos y Directores de Escuela que envíen la lista de cursos que ofrecerá a los estudiantes para el segundo ciclo lectivo del 2007, y que se encuentran en la condición de estudiantes ubicados en carrera que desean matricular asignaturas en forma complementaria que por su contenido resultan convenientes para su formación integral y que no pertenezcan al Plan de Estudios.

c) Celebración de los años de servicio de funcionarios universitarios

La Oficina de Recursos Humanos remite el oficio ORH-3972-2007, mediante el cual informa que para este año tiene programada la celebración de los 20, 25 y 30 años de servicio de

funcionarios docentes y administrativos que laboran en la Universidad. Por lo tanto, solicitan la presencia de autoridades universitarias en las diferentes actividades programadas para los días martes 4, 11, 18 y 25 de setiembre, así como para los jueves 4 y 11 de octubre del año en curso.

LA ML. IVONNE ROBLES comenta que se adjuntan los cuadros de participación con las diferentes fechas, actividades que han sido incluidas en las agendas electrónicas de los miembros del Consejo.

d) Reintegro de dinero.

La Dra. Yamileth González García, Rectora, informa en oficio R-3497-2007 que reintegró la suma de \$510, según recibo de dinero N.º1090185 y boleta de liquidación de gastos de viaje N.º15880, producto de la aprobación de la solicitud de gastos de viaje al exterior en la sesión 5157, para participar en el Encuentro de Colaboradores de la Didacteca Internacional en Administración Pública, que se realizó en Québec, Canadá.

e) Solicitud de permiso sin goce de salario

El Lic. Esteban Pérez Cedeño, Asesor Legal del Consejo Universitario, solicita permiso sin goce de salario con base en el artículo 40, inciso c) de la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica, por un período de tres meses, a partir del 18 de junio de 2007, con el fin de trasladarse temporalmente como Juez del Tribunal Penal de San Ramón.

f) Pases a Comisiones

- **Comisión de Política Académica**

Propuesta para que se les reconozca las diferencias del monto recibido por gastos de viaje al exterior a los señores William Rodríguez Sánchez, German Casasola Alfaro y Luis Madrigal Rojas, choferes de la Sección de Transportes.

- **Comisión Especial**

Propuesta de *Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*.

- **Comisión ad hoc**

- Proyecto de *Ley de Protección a las Obtenciones vegetales*. Expediente N.º 16.327). Coordinadora, M.Sc. Marta Bustamante Mora.

- Proyecto de ley *Reforma de la Ley reguladora de estacionamientos públicos* N.º 7717 del 20 de noviembre de 1997, para establecer la obligación de construir casetillas de regulación de entradas y salidas de vehículos (expediente 15.454). Coordinadora, Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre.

- Proyecto *Ley de Turismo Rural Comunitario para el Desarrollo Social y la Conservación Ambiental* (expediente 16.478). Coordinador Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano.

- Proyecto *Ley de reforma a los artículos 2, inciso b; 4; 15 inciso 1, puntos a) y b); 16,17,18,19,20,21,30 y 40 inciso 1 de la Ley básica de energía atómica para usos pacíficos N.º 4383 de 18 de agosto de 1969* (expediente N.º16.102). Coordinador M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita.

2. Informes de miembros

- **Publicación**

LA M.Sc. MARIANA CHAVES saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario,

informa que la semana pasada salió una publicación del *Estatuto Orgánico*, pero no se incluyeron las reformas; al consultar se dieron cuenta de que en el Semanario *Universidad* a la hora de tomar el documento los caracteres se le borraron y como todo era de borrar, nada más era tachar lo que se estaba proponiendo, pues salió sin nada.

Manifiesta que esta semana se va a publicar nuevamente el texto y se va a hacer una aclaración en dicho medio de comunicación.

- **Jurisprudencia Constitucional**

EL ING. FERNANDO SILESKY saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Comenta que asistió al acto en el que la Sala Constitucional presentó un disco compacto sobre "Jurisprudencia Constitucional de 1989 al 2006". Agrega que el CD recoge todas las sesiones de inconstitucionalidad, las consultas jurídicas, las consultas de la Asamblea y los conflictos de competencia hasta el 2006, desde la creación de la Sala hasta el 2006.

Explica que en ese CD se incluye la normativa donde se encuentran las trece constituciones políticas anteriores de Costa Rica, la Constitución Política actual y diferentes leyes incluyendo el acta de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

Hace entrega a la ML. IVONNE ROBLES del CD para que esté a la disposición de todos y todas.

**** *A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Keilyn Vega.* ****

LA ML. IVONNE ROBLES agradece al Ing. Fernando Silesky en nombre de todos los miembros del Consejo; dicho material será de gran valía para todos y todas.

- **Fallecimiento**

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS menciona que el 2 de junio de 2007, lamentablemente, falleció el Dr. Guillermo Robles Arias, quien fue uno de los pioneros de la pediatría social en nuestro país; además, fue uno de los promotores del área de salud

comunitaria en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS); en los años setenta. Cree que tal vez la M.Sc. Mariana Chaves les pueda ampliar un poco más, pues ella también fue pionera.

Indica que cuando estaba en su mayor desarrollo el “Hospital sin paredes”, el Dr. Robles fundó en la zona de Guanacaste un puesto de salud, el que marcó un hito de cómo se empezó a incidir en servicios de atención primaria en la CCSS, ese lugar se denominó “Veintisiete de Abril”.

En los últimos años, el Dr. Robles se había dedicado a apoyar y gestionar iniciativas para mejorar la calidad de los servicios de salud de atención primaria en el país. Asimismo, fue profesor de la Escuela de Medicina (tuvo el honor de tenerlo como profesor). Considera que fue una de las personas que sirvió de inspiración para que muchos se dedicaran a un campo muy importante de la salud como lo es la Salud Pública.

Por lo anterior, solicita guardar un minuto de silencio por la memoria del Dr. Guillermo Robles Arias, que se comunique a la Escuela de Medicina y a sus familiares.

- **Actividades**

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Le desea a la ML Ivonne Robles éxito en su gestión de Directora a. í. del Consejo Universitario; añade que cuenta con toda su colaboración al respecto.

También, le envía todas las vibraciones positivas a la Dra. Montserrat Sagot, quien se encuentra en Brasil, para que todo le salga bien.

Igualmente, espera que sus compañeros y compañeras hayan pasado un feliz Día del Padre en unión de sus seres amados y de sus familias.

Solicita una copia del oficio de la Oficina Jurídica en el que se transcribe totalmente la sentencia de la Sala Constitucional, debido a que considera que es importante conocerla integralmente.

Manifiesta que la Oficina de Recursos Humanos los invita a las actividades de reconocimiento por los 20, 25 y 30 años de servicio; no obstante, hay personas que ya tienen 35 y hasta 40 años de laborar para la Institución, porque hace tiempo que no se hace este tipo de reconocimiento.

Debido a que esos merecidos homenajes se llevarán a cabo los días martes, le gustaría conocer si estos se realizarán en horas de la mañana o de la tarde, pues es un día de sesión.

Estima que se trata de un acto de reconocimiento al trabajo, la entrega y la identificación con la Universidad, por lo que les hace la excitativa a todos los miembros del Consejo para que de ser posible asistan a esa actividad. Insiste en que es un acto de reconocimiento de entrega a la Institución, pues una persona que labora más de veinte años en un lugar es porque realmente le apasiona, lo llega a querer y a amar.

Reitera que le gustaría conocer la hora en que se realizarán esas actividades, para ver si es posible hacer un cambio para que no les coincida con la sesión.

Comenta que dicho reconocimiento se hace gracias a la visión que los compañeros y compañeras del Consejo Universitario tuvieron al aprobar en el presupuesto de este año, un proyecto específico para que este evento se pudiera realizar. Desde esa perspectiva, le parece pertinente que se vuelva a retomar este tipo de reconocimiento.

Expresa con conocimiento de causa y todavía emocionado y entusiasmado, pues tuvo la oportunidad de asistir a dos actividades en representación de este Órgano Colegiado, ambas realizadas el 13 de junio de 2007. Una, fue de una señora mexicana que habló sobre la gestión universitaria.

Se trató de una conferencia impartida en el Auditorio de Estudios Generales, bastante concurrida porque es un tema vigente en la Institución; la otra, es el reconocimiento que le hizo la Escuela de Ciencias Políticas al profesor Rodrigo Madrigal Montealegre, por sus cuarenta años de servicio en la Institución; por esa razón, expresó que dentro de ese reconocimiento que está organizando la Oficina de Recursos Humanos hace falta gente, no son 20, 25 y 30, sino hasta más años de labor.

Describe que ese acto fue muy emotivo, pues se hizo un recorrido a través del tiempo. El señor Rodrigo Madrigal fue el profesor que hizo el primer programa de Estudios de la Escuela de Ciencias Políticas, en el mes de junio de 1967, y en julio se casó, por lo que estará cumpliendo cuarenta años de vida matrimonial también. Reitera que esa actividad fue muy importante.

También se aprovechó para reconocer un esfuerzo institucional de entrega y compromiso de muchos compañeros, especialmente de la administración, en la presencia de la señora Rectora. La Escuela inauguró un laboratorio de informática con veinticuatro computadoras al servicio de los y las estudiantes de esa unidad académica, el cual les quedó bastante lindo.

Destaca que esos son los esfuerzos que realmente van cambiando la Institución.

Posteriormente, da lectura a la anécdota que se incluye dentro del programa de la actividad dedicada al señor Rodrigo Madrigal que a la letra dice:

Dice don Rodrigo, *El inconveniente de las encuestas es que las elecciones les anulan el sabroso encanto de suspenso, como hizo el acomodador en un cine madrileño que abordó por la espalda al avaro que no le dio propina, y le sopló vengativamente en el oído le anticipo que el asesino es el mayordomo.*

Ese es don Rodrigo para aquellas personas que tuvieron la dicha de ser sus alumnos, él –MBA Walther González– fue uno de ellos, todos conocen la calidad persona que es. Lo que a continuación expresa no lo dice por gloria personal, sino más bien por la oportunidad que le dio el Director de la Escuela de Ciencias Políticas Dr. José Miguel Rodríguez de realizar el brindis, cree que ese fue un gesto bastante emotivo que los lleva a reconocer lo que los sostiene el día de hoy, son las cosas que los han ido curtiendo a lo largo de la vida, una de ellas es don Rodrigo Madrigal insigne profesor, persona, ilustre académico y sobre todo ciudadano costarricense que recibió un merecido reconocimiento por cuarenta años de servicio a la Institución.

**** A las nueve horas, ingresa en la sala de sesiones el Sr. Jhon Vega. ****

**** A las nueve horas y siete minutos, sale de la sala de sesiones la Srta. Keilyn Vega ***

- **Proyectos de ley**

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

En primer lugar, manifiesta que el criterio de la Federación de Colegios Profesionales con respecto a todo lo actuado por la Universidad en relación con el TLC, así como las actividades académicas que se están realizando que han esclarecido esa temática, es que como Federación podrían tomar la posición de decir “No al TLC”, no obstante, eso se maneja de manera cautelosa, porque hay otro grupo mayoritario que dice “Sí al TLC” que ha tratado de dividirlos.

Por otra parte, menciona que en este momento en la Federación se están analizando tres leyes entre ellas la *Ley de obra de concesión de obra pública*, es el Consejo Nacional de Concesión de Obra Pública.

Pregunta a la Dra. Yamileth González si la Universidad ha dictaminado algún criterio, porque en el informe jurídico se especifica que tienen que darse las consultas y que deben solicitarse criterios a diferentes entidades; no obstante, el juicio de las universidades públicas no aparece.

Señala que la Federación de Colegios Profesionales está trabajando en eso, porque hay un grupo que quiere introducir, dentro de esa ley, las obras de los hospitales.

En relación con ese asunto, están trabajando los ocho colegios del sector salud; además, se está elaborando un documento en el que se fundamenta por qué es importante que los hospitales sigan siendo públicos y que se señale que señale en forma precisa que se excluyen los hospitales públicos o los servicios de salud públicos en la ley, y que no tengan que darse a concesión a todo lo privado.

El señor Iván asesor legal de la Vicerrectoría, en una reunión les explicó que lo público pasa a ser privado en algún momento; pero en este caso es importante que la Universidad analice esa ley, pues aquí están los expertos. Ella como enfermera ha tenido que estudiar esa ley; agrega que la Federación tiene un representante en la Comisión Nacional de Concesión de Obra Pública quien los tiene enterados de todas las situaciones.

Otra ley es la *Ley del Fondo Nacional de Becas* (FONABE) señala que está ley fue consultada a la Universidad, la que emitió el criterio y ahora se quiere modificar. Ese documento aún no ha llegado a la Universidad, es una modificación muy fuerte; esa ley se creó, es el Fondo Nacional de Becas para todas aquellas familias con problemas económicos; ahora pretenden eliminar una serie de requisitos que están puestos ahí, porque argumentan que los fondos del Estado tienen que ser para todos iguales.

Considera conveniente que la Universidad emita su criterio con respecto a esa ley.

- **Doctorado Honoris Causa**

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que por comisión de la ML Ivonne Robles lo cual le agradece y como egresado de la Escuela de Ciencias Políticas, tuvo el honor de

comunicarle a la Escuela la aprobación del “Doctorado Honoris Causa” para el Dr. Manuel Castells; ellos lo recibieron con beneplácito y regocijo; además, se están haciendo las gestiones para que el Dr. Castells pueda hacerse presente lo antes posible. Agradece ese gesto en nombre de la Escuela de Ciencias Políticas.

- **FUNDEVI**

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ comenta que a raíz de lo que discutieron hace poco con respecto a la presentación de la información financiera de FUNDEVI, en aquel momento, tuvo la idea de que le solicitaran a la Fundación que presentara a este Consejo un informe, tal y como lo hace la JAFAP.

Encontró que en la sesión N.º 4745, artículo 7, del 24 de setiembre de 2002, ya este Consejo Universitario se pronunció al respecto, dice lo siguiente:

La Comisión Especial presenta el dictamen CE-DIC-02-27 sobre el “Informe Anual de las relaciones de la Universidad de Costa Rica con la Fundación de la Universidad para la Investigación (FUNDEVI), presentado por los vicerrectores miembros de la Junta Administradora.

El acuerdo 3 de ese artículo dice:

Solicitar a los Vicerrectores miembros de la Junta Administradora de FUNDEVI la presentación anual de estos informes en abril de cada año, con el fin de que en cada uno se incluya la gestión del año fiscal inmediato anterior.

Al artículo 7, luego de la discusión, se votó y se acordó en firme.

Añade que ayer la Comisión de Administración y Presupuesto invitó a algunos personeros, entre ellos el Delegado Ejecutivo el señor Roberto Guillén y al señor Miguel Chacón (asesor jurídico) de la FUNDEVI, debido a que se iba a analizar un caso que tiene relación con la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).

Aprovechó para comentarles a los funcionarios de la Fundación sobre este acuerdo y le expresaron que estaban encantados de hacerse presentes y de hacerlo cumplir en el momento en que el Consejo lo indicara.

Desde esa perspectiva, considera que no haría falta ninguna otra gestión, sino nada más poner en ejecución ese acuerdo que le va a entregar a la ML Ivonne Robles, para que procedan de conformidad con eso.

LA ML. IVONNE ROBLES expresa que en relación con la solicitud que le hizo el MBA Walther González sobre la copia de la sentencia emitida por la Sala Constitucional, se la hará llegar con mucho gusto.

Seguidamente, da lectura al oficio de la oficina jurídica que a la letra dice:

Me refiero a la Acción de Inconstitucionalidad incoada por Federico Malavassi Calvo, Ronaldo Alfaro García, Peter Guevara Guth y Carlos Salazar Ramírez, en su condición de personal y como diputados de la Asamblea Legislativa para el período constitucional 2002-2006, contra los incisos c) y d) del artículo 26 del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios de los Estudiantes y, por conexión, contra el artículo 51 de la Convención Colectiva de Trabajo de la

Universidad de Costa Rica, que se tramita en la Sala Constitucional, expediente N.º 03-011342-0007-CO.

En dicha acción, los recurrentes acusaban que las normas impugnadas violaban los principios de igualdad, racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, así como el régimen de educación pública y de las competencias públicas asignadas a las Universidad de Costa Rica.

Como complemento a nuestro oficio OJ-38-2007, del pasado 12 de enero, sírvase encontrar adjunto copia de la sentencia de la Sala Constitucional N.º 2007-00055, de las 14:30 horas del 10 de enero de 2007, notificada a las 23:45 horas del día de ayer, mediante la cual se declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** la Acción de Inconstitucionalidad de referencia. La parte dispositiva de dicho proveído señala:

“Se declara parcialmente con lugar esta acción. En consecuencia, se declara la inconstitucional de las expresiones: “o pensionado”, “o la constancia de pensión” y “o está pensionado” contenidas en el inciso ch), así como la totalidad del inciso d), todos del artículo 26 del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, emitido por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica en sesión número 3434 de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Alcance a la Gaceta Universitaria número 07-87, de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

LA ML. IVONNE ROBLES comenta que luego vienen los efectos declarativos y el oficio está firmado por el Dr. Luis Baudrit Carrillo.

En relación con la consulta del MBA Walther González sobre a qué hora se llevarían a cabo las actividades que ha programado la Oficina de Recursos Humanos, señala que están programadas para las 3:00 p. m.

Añade que el Lic. Norberto Rivera tiene preparada la circular para que se anoten y conocer cuántos pueden participar en las diferentes actividades.

- **Invitación**

LA ML. IVONNE ROBLES exterioriza que la semana antepasada agradeció toda la solidaridad que le manifestaron con la instalación de los bustos de Eunice Odio, Yolanda Oreamuno y Margarita Bertheau. Asimismo, comparte con todos y todas la invitación que le hizo llegar la Editorial Legado, a la presentación de la nueva edición de la obra de Yolanda Oreamuno, *La ruta de su evasión*.

Expresa que todos conocen el contenido excelente de la obra de Yolanda Oreamuno, la cual cada día cobra más proyección en términos de la literatura latinoamericana, y además, se refiere al cuidado de esta edición y a la hermosa foto.

Posteriormente, da lectura a la invitación que dice:

Editorial Legado se complace en invitar a usted a la presentación del Libro La ruta de su evasión de la escritora costarricense Yolanda Oreamuno. El acto contará con la participación de Ana Cristina Rossi, Jacques Sagot y Carlos Cortés.

Después de las respectivas intervenciones Sagot interpretará al piano algunas obras de Chopin en homenaje a Yolanda.

El evento se realizará el martes 19 de junio de 2007 a las 7:00 p.m. en el Instituto de México.

LA ML. IVONNE ROBLES reitera que están cordialmente invitados.

- **Minuto de silencio**

LA ML. IVONNE ROBLES indica que se procederá a guardar un minuto de silencio por la memoria del profesor Guillermo Robles Arias.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Dr. Guillermo Robles Arias.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta, en dictamen CEO-DIC-07-04, la propuesta de modificación a los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 del *Estatuto Orgánico*), para su aprobación en primera sesión.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico de ese entonces, propuso la modificación de los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h) 61, 158 y 172 del *Estatuto Orgánico*, a fin de actualizar los nombres de las oficinas administrativas que han cambiado su nombre tales como: Oficina de Personal, Oficina de Asuntos Internacionales y Oficina de Contraloría (CEO-CU-04-09 del 28 de abril de 2004).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó este asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico para su análisis (CU-P-04-05-045 del 7 de mayo de 2003 [sic]).
3. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Asuntos Internacionales, de la Vicerrectoría de Administración y de la Oficina de Contraloría, en relación con esta propuesta (oficios CEO-CU-04-16 y CEO-CU-04-17 del 31 de mayo y CEO-CU-04-18 del 1.º de junio de 2004 y oficio CEO-CU-04-35 del 13 de octubre de 2004).
4. La Oficina Jurídica se refirió al asunto en oficios OJ-1050-2004 del 27 de julio de 2004 y OJ-1479-2004 del 22 de octubre de 2004.
5. La Contraloría Universitaria remitió su criterio mediante oficios OCU-R-141-2004 del 9 de setiembre de 2004 y OCU-R-174-2004 del 2 de noviembre de 2004.
6. La Vicerrectoría de Administración envió sus observaciones en oficios VRA-2966-2004 del 10 de agosto de 2004 y VRA-5197-2004 del 8 de diciembre de 2004.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico, luego de retomar el análisis del asunto, consideró pertinente realizar una consulta a la Oficina Jurídica sobre la propuesta preliminar que esta Comisión elaboró (CEO-CU-06-01 del 6 de febrero de 2006. Esa asesoría respondió en oficio OJ-0166-2006 del 13 de febrero de 2006.
8. La Dirección del Consejo Universitario publicó, en primera consulta a la comunidad universitaria, por treinta días hábiles, la propuesta para modificar los textos de los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h) 61, 158 y 172 del *Estatuto Orgánico* (solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico a la Dirección del Consejo Universitario mediante oficio CEO-CU-06-10 del 2 de mayo de 2006). El período de consulta comprendió del 22 de junio al 3 de agosto de 2006. La propuesta fue divulgada en el Semanario *Universidad* del 22 de junio de 2006 y en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2006 del 19 de junio de 2006.

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5117, artículo 2, del 15 de noviembre de 2006, acordó, publicar para segunda consulta, en el *Semanario Universidad*, la propuesta de modificación a los artículos 30, inciso g); 53; incisos ch) y h); 61; 158 y 172 del *Estatuto Orgánico*. La publicación se realizó en el *Semanario Universidad* del 30 de noviembre de 2006, por 15 días hábiles, desde el 30 de noviembre de 2006 hasta el 10 de enero de 2007. De esta consulta no se recibieron observaciones.

ANÁLISIS

Origen del caso

Este estudio se inicia a partir de una propuesta de la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico en ese momento, con el fin de actualizar algunos artículos del *Estatuto Orgánico*, en los cuales se mencionan las oficinas administrativas que han experimentado reestructuraciones, fusiones, creación de secciones y, en su mayoría, por cambios en su denominación, lo cual no es concordante con el texto actual del *Estatuto Orgánico* y con algunos reglamentos particulares de esas unidades.

Objetivo de la propuesta

Realizar las adecuaciones correspondientes en el *Estatuto Orgánico*, en los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172, de manera que se actualicen los nombres de las siguientes oficinas administrativas: Oficina de Publicaciones, Oficina de Personal, Oficina de Asuntos Internacionales, Oficina de Registro, Oficina de Contraloría y Oficina de Planificación.

Cronología del caso

Mediante el pase de la Dirección del Consejo Universitario (CU-P-04-05-045 del 7 de mayo de 2004), la Comisión de Estatuto Orgánico atendió la solicitud, y elaboró una propuesta de modificación de los artículos indicados. Luego se procedió a solicitar a la Oficina Jurídica, Oficina de Asuntos Internacionales, Vicerrectoría de Administración y Contraloría Universitaria¹, el criterio sobre diferentes aspectos relacionados con la propuesta.

La consulta a la Oficina Jurídica se refería a los siguientes aspectos (CEO-CU-04-16 del 31 de mayo de 2004):

1. Según lo que establece la *Ley de Control Interno*, los Órganos Contralores que no pueden tener superior jerárquico, por lo cuál surge la duda de cuál es el tipo de relación que existe entre la Contraloría Universitaria y el Consejo Universitario o si debería ser de otra forma.
2. No está claro si lo correcto es que se llame *Oficina de Auditoría Interna* o que continúe denominándose *Contraloría Universitaria*.

Al respecto, la Oficina Jurídica respondió por medio del oficio OJ-1050-2004 del 27 de julio de 2004, lo siguiente:

“(…) En su primera pregunta usted indica “Según lo establece la Ley de Control Interno, los órganos Contralores no pueden tener un superior jerárquico, por lo cual surge la duda de cuál es el tipo de relación que existe entre la Contraloría Universitaria y el Consejo Universitario o si debería ser de otra forma”.

De conformidad con el Estatuto Orgánico, en el artículo 30 inciso f), le corresponde al Consejo Universitario “Nombrar y remover: i) Al Contralor de la Universidad de Costa Rica (…)”

Además, el artículo 158 indica “Los Jefes de las Oficinas Administrativas dependen directamente del respectivo Vicerrector, excepto el de la Oficina de Contraloría, que depende directamente del Consejo Universitario y los de las Oficina de Asuntos Internacionales y Jurídica que dependen del Rector.”

Por su parte, el Reglamento de la Contraloría Universitaria establece en su artículo 1: “La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica”.

Ahora bien, en lo que respecta a la Ley de Control Interno, se establecen las siguientes disposiciones:

¹ Oficios enviados CEO-CU-04-16 y CEO-CU-04-17 del 31 de mayo y CEO-CU-04-18 del 1.º de junio de 2004 y oficio CEO-CU-04-35 del 13 de octubre de 2004.

“Artículo 2.- Definiciones a) Administración activa: desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.

En esa misma dirección, el artículo 3 establece:

La Contraloría General de la República dictará la normativa técnica de control interno, necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema de control interno de los entes y de los órganos sujetos a esta Ley. Dicha normativa será de acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa. La normativa sobre control interno que otras instituciones emitan en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas, no deberá contraponerse a la dictada por la Contraloría General de la República y, en caso de duda, prevalecerá la del órgano contralor.

Finalmente, el artículo 24 establece las relaciones que deben prevalecer entre la Administración Activa y las Auditorías Internas en el siguiente sentido:

El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.

Según las normas indicadas podemos entonces concluir en que la relación que existe entre el Consejo Universitario y el Contralor y Subcontralor, es eminentemente administrativa, lo cual significa que los nombra y establece las reglas internas de dirección, siempre que no afecte la independencia funcional y de criterio de esta dependencia.

Las labores de auditoría que corresponden a la Contraloría Universitaria son de índole profesional, es decir, sus resultados o conclusiones deben ser el producto de una actividad profesional responsable. No pueden obedecer, en cuanto a sus conclusiones, a las indicaciones u órdenes que le pudiera haber girado el Consejo Universitario. La seriedad profesional de la actividad de auditoría debe sustentarse sobre bases o hechos objetivos. En este sentido, puede afirmarse que en términos generales la actividad profesional no puede estar subordinada, porque es libre y, desde luego, responsable.

Es importante señalar que la Contraloría Universitaria es un órgano de la Universidad de Costa Rica, no es una dependencia de la Contraloría General de la República, aunque tenga determinados vínculos con ella. Las funciones atribuidas a la Contraloría Universitaria no se agotan en los contenidos de la Ley General de Control Interno. Además de esas funciones, tiene también una serie de cometidos propios de la Universidad de Costa Rica y en este ámbito se encuentra sujeta a las tareas que le encomiende el Consejo Universitario. También deberá atender cualquier gestión que presenten los órganos universitarios o cualquier otra persona.

En lo que respecta a su segunda pregunta “No está claro, si lo correcto es que se llame Oficina de Auditoría Interna o que continúe denominándose Contraloría Universitaria”, debemos indicar que desde el punto de vista estrictamente jurídico no existe inconveniente de que se continúe con la denominación actual, en el entender de que cada vez que la Ley de Control Interno se refiera a la Auditoría debemos entender para efectos internos universitarios, la Contraloría, y cada vez que se hable de Auditor y Subauditor, se está refiriendo al Contralor y Subcontralor universitario respectivamente.

Finalmente, en cuanto a la propuesta de borrador de modificación a los artículos 30, 53, 61 y 158 del Estatuto Orgánico, elaborada por la Comisión que usted coordina y tomando en consideración, que tal reforma se ajusta a estas observaciones, esta Oficina no tiene más objeción que hacer al respecto.

Sobre la modificación a los artículos 30, inciso g); 40, 53, incisos ch) y h); 61 y 158 del *Estatuto Orgánico*, el M.Sc. Jorge Badilla Pérez, Vicerrector de Administración, manifestó, en su primera respuesta, del 10 de agosto de 2004², lo siguiente:

² VRA-2966-2004 del 10 de agosto de 2004.

(...) 1. En el artículo 30 no queda clara la distinción “administrativo”, por cuanto para todos los efectos y por principio de autoridad formal el Consejo Universitario es el superior jerárquico de la Oficina de Contraloría Universitaria. En el aspecto de que si convendría una definición precisa es en la figura de autoridad funcional, considerando que el Consejo Universitario es un órgano colegiado y existe un Director del Consejo Universitario, es necesario aclarar las competencias de uno y de otro en cuanto a la línea de autoridad formal; es decir el papel de superior jerárquico del Plenario del órgano colegiado, manteniendo la independencia técnico-funcional propia del órgano contralor, y el papel del Director del órgano Colegiado en el ámbito jerárquico administrativo.

2. En el artículo 40, falta incluir a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, al Centro de Informática y adicionar “Universitaria” al nombre de la Oficina de Planificación.

3. En el artículo 61, consideramos necesario indicar que el Consejo Asesor podrá contar con la participación de otros colaboradores que a criterio del Vicerrector o Vicerrectora juzgue pertinente invitar.

Por su parte, la Oficina de Contraloría expuso, en oficio OCU-R-141-2004 del 9 de setiembre de 2004, respecto a la propuesta de modificación a los artículos 30, inciso g); 40; 53, incisos ch) y h) así como los artículos 61 y 158 del Estatuto Orgánico, lo siguiente:

En relación con el oficio CEO-CU-04-16, de fecha 1.º de junio del año en curso, mediante el cual nos solicita el criterio sobre el hecho de que “(...) los Órganos Controladores no pueden tener un superior jerárquico” además de que “(...) no está claro si lo correcto es que se llame Oficina de Auditoría interna o que continúe denominándose Contraloría Universitaria”, ante lo cual nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Sobre el superior jerárquico de la Contraloría Universitaria:

Referente al primer punto, nos consulta “la posibilidad de que la Auditoría Interna cuente con un superior jerárquico”, el artículo 24 de la Ley General de Control Interno establece lo siguiente:

“ El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios...”

En consecuencia esta Contraloría considera que, efectivamente, la relación que existe entre el Consejo Universitario y esta dependencia es de superior jerárquico del primero sobre el segundo, ya que incluso, de conformidad con el artículo 01 del Reglamento Organizativo de Contraloría Universitaria existe una dependencia directa de la una con la otra.

Por su parte, el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria establece en su artículo 1 que. “La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.”

Incluso debe recalcar que en el acta de la sesión N.º 2218 del 12 de noviembre de 1975 del Consejo Universitario, al discutirse el modelo de Contraloría Universitaria que tendría la Universidad de Costa Rica, donde incluso se planteó un aspecto fundamental para su funcionamiento como lo era su dependencia jerárquica entre otros asuntos, precisamente se observó que “... la Universidad, al ser autónoma justamente tiene el derecho de darse su propio Gobierno, y en este momento no se trata de querer o no: la Asamblea Universitaria que aprobó los acuerdos del Tercer Congreso dispuso que debería haber una Contraloría dependiente del Consejo Universitario, y eso no se puede desestimar. Lo que tienen que analizar es cómo se adecua ese mandato de la Asamblea Universitaria a las necesidades de nuestra Universidad”.

Lo anterior reafirma la relación jerárquica existente entre el Consejo Universitario y la Contraloría Universitaria, por cuanto desde su creación por la Asamblea Universitaria, se dispuso esta característica básica para su funcionamiento.

Puede apreciarse como en las anteriores consideraciones los miembros de la Asamblea Universitaria percibieron y así lo conceptualizaron, a una Contraloría Universitaria situada para apoyar los procesos de fiscalización y para el control de la máxima jerarquía universitaria, adelantándonos con ello, en el tiempo, a la mayoría de órganos similares que ejercen funciones de esta naturaleza, modelo para muchas incipientes organizaciones que surgieron posteriormente, especialmente universitarias.

Cabe agregar que cuando se emitió la Ley N.º 8292, denominada Ley General de Control Interno, que comprende aspectos referentes a la organización, la dependencia orgánica y los principios esenciales para el funcionamiento de las Auditorías Internas, para esta Contraloría Universitaria únicamente se vino a reafirmar la correcta visión de nuestros predecesores, al concebirla de esta forma desde su creación, ya que aseguraron elementos como la independencia funcional y el criterio, imprescindibles para el desarrollo de sus labores sustanciales.

Sobre el tema, continúa el análisis, y explica:

Con la nueva Ley General de Control Interno, el soporte y apoyo que constituye la Contraloría Universitaria para el Consejo Universitario es básico para cumplir con sus funciones esenciales, especialmente en su rol de fiscalización y del cumplimiento de las leyes, normativas y disposiciones que regulan la actividad universitaria y del funcionamiento del sistema de Control Interno, el cual según interpreta la Procuraduría General de la República en el oficio C-269-2003 de la siguiente manera:

“(…) las políticas que dicte el Consejo Universitario como jerarca de la Universidad deben permitir el efectivo funcionamiento del sistema de fiscalización, tal como éste es estructurado por la Constitución y las leyes. De ese hecho esas políticas deben ser conformes con los imperativos del sistema de fiscalización y ante todo, de plena sujeción al control que le corresponde a la Contraloría General de la República... conforme el artículo 10 de La Ley cuestionada, es “responsabilidad” del jerarca, sea el Consejo Universitario, el establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno institucional. Para lo cual deberá emitir políticas, normas y procedimientos de control que aseguren la concreción de los objetivos y metas institucionales...”

2. Sobre la denominación de la Contraloría Universitaria:

Sobre el segundo punto de su consulta, referente a la forma en que debería denominarse la actual Oficina de Contraloría Universitaria, es importante realizar un pequeño análisis de factores históricos y funcionales, con el fin de determinar cuál puede considerarse como la mejor denominación.

Esta oficina fue fundada en 1963 siendo su primer Auditor el Lic. Fernando Murillo. En un inicio, se le denominaba departamento de auditoría, constituyéndose como un órgano asesor del Consejo Universitario y como colaborador de las distintas dependencias de la Universidad. A raíz del III Congreso Universitario, se cambió de nombre de Departamento de Auditoría a Oficina de Contraloría.¹

En sesión N.º 2218, el señor Contralor Universitario presenta un proyecto de plan de acción para esa dependencia y un proyecto de Reglamento. En dicha sesión, como parte de los aspectos que se discuten se encuentra lo relativo a su denominación:

“(…)Para borrar un poco la imagen de lo que era la Auditoría se dijo que era más técnico el nombre de Contraloría porque se trataba de que la Contraloría también ejerciera control pero no en el sentido compulsivo sino en uno más real, más amplio, más eficiente. Si se le dejaba el nombre de Auditoría la reacción iba a ser muy fuerte a la hora de ejercer auditoría sobre el campo académico, y a pesar de eso la reacción fue violenta en el sector académico cuando se mencionó que se iba a ejercer control en ese sector.”

Como se puede interpretar del razonamiento que se realizó en esa oportunidad, se pensó en una Contraloría con una visión más amplia en relación con sus funciones, que comprendiera además de las tareas de una auditoría tradicional, un enfoque hacia las actividades de control administrativo, y que su nombre brujera las asperezas que pudieran suscitarse, y que todavía las crea, el nombre de Auditoría Interna de una institución de Educación Superior.

Lo anterior también constituyó una nueva idea de avanzada en cuanto al redimensionamiento de las actividades de auditoría, proponiendo la adición de otras funciones tales como las de “auditoría real” que interpretamos como las de auditoría preventiva, y de asesoría, al constituirse por antonomasia en el órgano experto en control. Nuevas tendencias surgen actualmente en el mundo, que centran su atención en la preponderancia del sistema de control interno en las organizaciones y en el papel que desempeña en ello las auditorías internas para la prevención de efectos no deseados y asegurar el cumplimiento de las actividades y de sus objetivos.

¹ Manual de Organización de la Oficina de Contraloría, Universidad de Costa Rica, noviembre 1992, pág. 1.

Esto nos permite descartar, en primer término, la denominación de Oficina de Auditoría Interna o Departamento de Auditoría. Es necesario hacer notar que, la misma Ley de Control Interno establece en su artículo 21 lo que se debe entender por Auditoría Interna de la siguiente manera:

“Artículo 21.-Concepto funcional de auditoría interna

La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas”.

Lo que puede desprenderse de ello es que la Auditoría Interna al ser una actividad, no implica necesariamente que los órganos que ejercen esta función deban necesariamente denominarse de esta manera.

De conformidad con el Reglamento General de las Oficinas Administrativas, Aprobado en sesión 4856, 17-12-03. (sic) Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 02-2004, 06-02-04, se puede definir una Oficina Administrativa de la siguiente manera:

Artículo 1. Definición Las oficinas administrativas son instancias técnicas, estratégicas, tácticas, asesoras, ejecutivas y de servicio, según sea su naturaleza, que depende del Consejo Universitario, de la Rectoría y de cada una de las Vicerrektorías, según sea el caso. Se rigen por la normativa institucional y los principios del ordenamiento jurídico, por la igualdad en el trato de los usuarios, con el fin de asegurar la excelencia continua, la anticipación, la eficiencia y la adaptación, al cambio, en sus funciones y responsabilidades.

Son órganos ejecutivos proactivos, catalíticos y sinérgicos, con campos de acción definidos. Les corresponde atender y realizar las labores inherentes a su naturaleza y competencia, brindar la asistencia y asesoramiento necesario a las autoridades universitarias y a los diferentes grupos docentes, estudiantiles y administrativos, según su especialidad, para la correspondiente toma de decisiones. El desarrollo de las actividades de las oficinas administrativas debe potenciar la eficiencia y eficacia en la prestación de labores de apoyo a las tareas sustantivas de la Universidad y en la optimización de sus recursos.

Merece aclararse que la definición del Reglamento de Oficinas Administrativas apunta a órganos típicos de la Administración Activa, como son los órganos ejecutivos y operativos. Diferente sucede con los órganos de control, que en el caso de la Contraloría Universitaria crea otras funciones a la actividad de auditoría interna, las cuales no corresponderían a la definición transcrita, ya que trataría de forzar su pertenencia con el propósito de establecer un sistema general de Oficinas Administrativas. Ahora bien, las oficinas administrativas en la Universidad son aquellas que desarrollan operaciones tácticas de apoyo a las actividades sustanciales, en razón de un área funcional especializada que les ha sido confiada estableciendo procedimientos y tratando diferentes asuntos que les competen, por esta razón, éstas complementan a la administración activa. De ahí que el Manual de Normas Técnicas de la Contraloría General de la República, estableciera los siguientes componentes del Control Interno como “(...) funcionales y orgánicos. Los componentes funcionales son el ambiente de control, la valoración del riesgo, los sistemas de información, las actividades de control y el monitoreo. Los componentes orgánicos son la Administración Activa y la Auditoría Interna”.

Además, es necesario recordar que la Ley de Control Interno es enfática en el artículo 34 Inciso a) en que:

“El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría, tendrán las siguientes prohibiciones:

a) realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.”

Como corolario de todo lo anterior, consideramos que la denominación más acorde con las funciones, naturaleza e independencia funcional que la Ley de Control Interno le exige, es la de **“Contraloría Universitaria”**, ya que el agregar la palabra de “Oficina” puede llevar a confusión funcional y conceptual respecto a las Oficinas Administrativas, ya que consideramos que la intencionalidad de los que en su

oportunidad analizaron las normas y reglamentos vigentes sobre la estructura universitaria, determinaron la conveniencia de encasillar bajo la denominación de oficinas a todas las dependencias universitarias, es decir, como administración activa, que para el caso de esta dependencia, por las razones señaladas, orgánicamente no responde a ese concepto, tal y como lo ha reiterado la Ley General de Control Interno supra indicada.

Respecto a otras consultas realizadas posteriormente por la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre la modificación a los artículos 172 y 228 inciso b), (CEO-CU-04-35 del 13 de octubre de 2004), en el oficio OJ-1479-2004 del 22 de octubre de 2004, la Oficina Jurídica expresó:

"(...) La propuesta de reforma del artículo 172 propende a precisar mejor la representación estudiantil (el directorio de la FEUCR, cada una de las asociaciones y los demás órganos estudiantiles establecidos en el Estatuto Orgánico de la FEUCR), a efectos de someterse al control contable de la Oficina de Contraloría Universitaria, y en la del artículo 228 inc b) se le añade a la Contraloría el término Universitaria, en un aspecto meramente formal.

Ante estas reformas no tenemos objeción legal que formular".

Referente a la modificación de los artículos 172 y 228, inciso b) del Estatuto Orgánico, la Oficina de Contraloría indicó lo siguiente (OCU-R-174-2004 del 2 de noviembre de 2004):

(...) En adición a lo manifestado en el oficio OCU-R-141-2004, en donde se nos consultaba sobre la manera correcta de denominar a esta Contraloría Universitaria, consideramos que la modificación propuesta para el artículo 228, inciso b), está acorde con lo indicado en nuestro oficio anterior.

Con respecto a la modificación al artículo 172 del Estatuto, no evidenciamos ningún inconveniente con la propuesta (...)

En relación con la propuesta de modificación a los artículos 172 y 228, inciso b), el M.Sc. Jorge Badilla Pérez, Vicerrector de Administración, indicó que no existen observaciones al respecto, ya que las consideraciones enviadas en la respuesta a la consulta anterior fueron atendidas por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico (VRA-5197-2004 del 8 de diciembre de 2004).

Con el fin de realizar una revisión final del documento elaborado, el cual fue sometido al análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico, se estimó necesario realizar una última consulta a la Oficina Jurídica, en el sentido de revisar de manera general la propuesta (CEO-CU-06-01 del 6 de febrero de 2006). Referente a la versión final elaborada por la Comisión, esta asesoría indicó (OJ-0166-2006 del 13 de febrero de 2006):

"(...) en esta última versión encontramos que se pretende eliminar del artículo 40 inciso l) la referencia a la Oficina Jurídica y de Planificación, siendo que en el caso de la Oficina Jurídica existen razones suficientes para mantener su denominación dentro de este inciso.

*En primer lugar, se pretende regular en este inciso la jerarquía superior de la Rectoría sobre cualquier oficina **administrativa** que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría. Disposición que en el caso de la Oficina Jurídica no tendría aplicación, estimando que esta Oficina **no** es una oficina administrativa.*

Efectivamente, las funciones asignadas a la Oficina Jurídica no pueden ubicarse dentro de la condición de administrativo, como serían las oficinas de Recursos Humanos, Suministros, Administración Financiera, Servicios Generales y otras, las cuales participan directamente de los procesos administrativos o en la toma de decisiones administrativas. Su naturaleza está configurada como una oficina eminentemente técnica-asesora en materia legal, cuyos pronunciamientos, emitidos con la más absoluta independencia profesional, van dirigidos a orientar a las más altas autoridades de la Institución para la toma de las decisiones finales. Podemos decir enfáticamente que esta Oficina no es parte de la Administración Activa de la Institución, sino que realiza una función de fiscalización o control de las actividades institucionales desde el ámbito jurídico. Comparte entonces, en este sentido una naturaleza similar a la atribuida a la Oficina de Contraloría Universitaria, dependencia que tampoco es parte de la Administración Activa de la Institución, y cuya labor de fiscalización se da principalmente en el campo de la auditoría.

En segundo lugar, la asesoría jurídica que brinda la Oficina Jurídica es del más alto nivel institucional, sus pronunciamientos van dirigidos al Consejo Universitario, la Rectoría, las

Vicerrectorías, la Unidades Académicas, las Unidades Académicas de Investigación, las Oficinas Administrativas, y resto de instancias que conforman la estructura orgánica de la Institución. Se trata de una función esencial para la buena marcha institucional, llevando el quehacer institucional por las vías de la juridicidad, en cumplimiento del marco jurídico aplicable.

Asimismo, esta Oficina cumple otras funciones igualmente fundamentales, algunas inclusive impuestas por legislación externa a la Institución, tal es el caso de la **materia de contratación administrativa**, donde esta Oficina se encuentra obligada a dar el refrendo contralor de legalidad en los procesos licitatorios, que no van a la Contraloría General de la República para este propósito, así como otorgar vistos buenos en general y redactar los contratos administrativos derivados de dichas contrataciones.

Igualmente, en los **actos finales que agotan la vía administrativa**, por disposición legal, compete al Asesor Legal de la Institución –en nuestro caso- La Oficina Jurídica, emitir un dictamen obligatorio no vinculante; pero para que la autoridad universitaria se aparte de dicho dictamen legal, deberá motivarlo suficientemente pues en caso de que el asunto llegue a los Tribunales de Justicia y se le dé la razón al interesado, con base en el criterio de esta Oficina, los funcionarios deberán responder en forma personal por los daños ocasionados con su decisión.

En tercer lugar, queremos destacar dentro de la competencia asignada a esta Oficina, de patrocinio legal de los procesos judiciales en los que figura como parte la Universidad, la función primordial de ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Institución. Consideramos indispensable que se mantenga la mención de la Oficina Jurídica en el artículo 40 inciso I), puesto que allí claramente se determina su nivel jerárquico con respecto a la Rectoría, considerando que en el inciso a) de este mismo artículo se establece que el Rector, por resolución del Consejo Universitario, **puede otorgar esta representación (judicial y extrajudicial) a los abogados de la Oficina Jurídica** (como se da actualmente en los cargos de Director y la Subdirectora).

El otorgamiento de esta representación a los abogados de la Oficina Jurídica, atribución propia del alto cargo ejecutivo que ostenta el Rector (artículo 40 inc a), y que en la Institución **únicamente** dicho funcionario ejercita, conlleva para los abogados de esta dependencia una enorme responsabilidad, si se considera que, **dentro de los procesos judiciales**, puede adoptar decisiones de grandísima afectación para los intereses de la Universidad.

Por lo anterior, la línea jerárquica entre la Rectoría y la Oficina Jurídica debe quedar claramente señalada en el Estatuto Orgánico, como se encuentra en la actualidad.

En cuarto lugar, la Oficina Jurídica es la asesoría legal para la Universidad de Costa Rica como un todo, siendo este el ámbito funcional de aplicación que tuvo en mente la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario cuando se promulgó el Estatuto Orgánico; es la única instancia de asesoría jurídica en la Institución a la cual pueden recurrir todas las autoridades universitarias que requieren tomar decisiones institucionales.

Sin embargo, en la actualidad, se ha ido introduciendo tanto formal como informalmente, otras asesorías jurídicas dispersas en algunas dependencias universitarias. Al respecto, hemos externado nuestra preocupación a la señora Rectora por definir ámbitos competenciales para dichas asesorías, las cuales consideramos deben limitarse a niveles básicos de asesoría jurídica. De ahí que, la mención expresa de la Oficina Jurídica en el Estatuto Orgánico, permite definir cuál es la instancia universitaria que –para todos los efectos legales- cumple con las funciones esenciales de asesoría jurídica de representación judicial de la Universidad de Costa Rica. Su mención expresa reafirma no sólo el grado jerárquico de esta Oficina, sino la unidad de criterio jurídico que debe prevalecer en la Institución para la toma de decisiones.

Por lo anterior, esta Oficina encuentra indispensable mantener su mención expresa en el inciso I) del artículo 40 del Estatuto Orgánico.

En cuanto a nuestro criterio de esta propuesta a la luz del Reglamento General de Oficinas Administrativas, debemos reiterar nuestro criterio externado en el OJ-1664-2003 donde, oportunamente, señalamos las diferencias que observamos en la propuesta de modificación integral de este reglamento; fundamentalmente advertimos que “la propuesta remitida parece ser una recopilación de principios teóricos y metodológicos que inspiran la planificación estratégica, y

no un texto normativo en sentido estricto, esto es, un elenco de proposiciones **perceptivas o prescriptivas** que contemplen un deber ser –o un deber evitar- con carácter coercitivo”.

Estimamos que el actual reglamento continúa con dichas deficiencias, por lo que no es un parámetro adecuado de referencia jurídica para analizar la presente propuesta.

Por su parte, la Comisión de Estatuto Orgánico, en atención a lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, procedió solicitar a la Dirección del Consejo Universitario la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta para modificar los textos de los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h) 61, 158 y 172 del *Estatuto Orgánico* (por treinta días hábiles). El período de consulta comprendió del 22 de junio al 3 de agosto de 2006. La propuesta fue divulgada en el *Semanario Universidad*, del 22 de junio de 2006 y en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2006, del 19 de junio de 2006.

El texto publicado en consulta es el siguiente:

Propuesta de modificación al artículo 30, inciso g) y la inclusión de un inciso t); artículo 40 inciso l), artículo 53, incisos ch) y h); a los artículos 61, 158, 172 y al artículo 228, inciso b) del Estatuto Orgánico.

(Primera consulta publicada a la comunidad universitaria)

Texto actual	Propuesta de modificación (Subrayado lo que se incluye, tachado lo que se elimina)
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: ¹¹ g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría.	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: ¹¹ g) Actuar como superior jerárquico <u>administrativo</u> inmediato de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> . <u>t) Velar por la recopilación, conservación, actualización y divulgación de los documentos y normativa producto de su gestión.</u>
ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector: l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de las Oficinas Jurídica y de Planificación y de cualquier otra oficina administrativa que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.	ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o la Rectora: l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica, <u>de la Oficina de Planificación Universitaria</u> y de cualquier <u>instancia</u> administrativa, <u>técnica o asesora que no pertenezca específicamente a una Vicerrectoría.</u>
ARTÍCULO 53.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración: ch) <i>Actuar como superior jerárquico de las Oficinas de Administración Financiera, Personal, Publicaciones, Servicios Generales y Suministros, de las dependencias de Correos y Transportes y de cualquier otra oficina o dependencia no adscrita</i>	ARTÍCULO 53.- Corresponderá específicamente al Vicerrector <u>o Vicerrectora</u> de Administración: ch) <i>Actuar como superior jerárquico de las <u>oficinas administrativas que pertenecen</u> a la Vicerrectoría de Administración.</i>

¹¹ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa Nos. 77 y 78 del 2 de setiembre y 12 de agosto de 1993, respectivamente, y publicada en La Gaceta Oficial No. 218 del 15 de noviembre de 1993.

¹¹ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa Nos. 77 y 78 del 2 de setiembre y 12 de agosto de 1993, respectivamente, y publicada en La Gaceta Oficial No. 218 del 15 de noviembre de 1993.

Texto actual	Propuesta de modificación (Subrayado lo que se incluye, tachado lo que se elimina)
<i>al Consejo Universitario, a la Rectoría ni a ninguna otra Vicerrectoría.</i>	
h) Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos de trabajo y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.	h) Velar por el cumplimiento <u>de la normativa</u> de trabajo. y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.
ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector de Administración, quien lo preside y por los jefes de las Oficinas de Administración Financiera, Personal, Publicaciones, Servicios Generales y Suministros.	ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector <u>o la Vicerrectora</u> de Administración, quien lo preside, <u>y por las jefaturas de las oficinas administrativas que pertenecen a esa Vicerrectoría.</u>
ARTÍCULO 158.- Los Jefes de las Oficinas Administrativas dependen directamente del respectivo Vicerrector, excepto el de la Oficina de Contraloría, que depende directamente del Consejo Universitario y los de las Oficinas de Asuntos Internacionales y Jurídica que dependen del Rector ⁶⁶ .	ARTÍCULO 158.- <u>Las jefaturas</u> de las oficinas administrativas <u>que pertenecen a una Vicerrectoría</u> dependen jerárquicamente del Vicerrector <u>o la Vicerrectora correspondiente.</u>
ARTÍCULO 172.- La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Contraloría de la Universidad, la cual ejercerá el auditoraje cuando lo considere necesario.	ARTÍCULO 172.- La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la <u>Oficina de Contraloría Universitaria</u> , la cual ejercerá <u>la auditoría</u> cuando lo considere necesario.
ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones: b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector, por los Vicerrectores, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría.	ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones: b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector <u>o la Rectora</u> , por los Vicerrectores <u>o las Vicerrectoras</u> , por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría <u>Universitaria.</u>

Como producto de esta primera consulta, se recibieron las siguientes observaciones:

1. Las siguientes instancias se pronunciaron a favor sin observaciones:

Consejo de Sede del Pacífico, M. Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede. (SPD-526-2006 del 26 de julio de 2006).

Facultad de Letras, Dr. Alexander Jiménez Matarrita, Decano (DFL-374-06 del 13 de julio de 2006).

⁶⁶ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa No. 81 del 7 de octubre de 1993 y publicada en La Gaceta Oficial No. 122 del 27 de junio de 1994.

Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Director a.í. (ECCI-441-06 del 22 de agosto de 2006).

Asamblea de Escuela de Medicina, Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director. (EM-D-407-09-2006 del 01 de septiembre de 2006).

Escuela Administración de Negocios, Licda. Isabel Cristina Arroyo V., Directora. (EAN-O-751-06 del 29 de setiembre de 2006).

2. Las siguientes instancias se pronunciaron a favor, con observaciones:

Asamblea de Escuela de Formación Docente, Licda. Sonia Carballo Vargas, Directora,	<i>Se acepta por unanimidad la propuesta y se solicita explique lo que significa superior jerárquico administrativo". (EFD-D-842-06 del 18 de agosto de 2006).</i>
Escuela de Lenguas Modernas, ML. Alder Senior Grant, Director	<i>Me permito indicarle que la única observación tiene que ver con el artículo 53 inciso h), en el sentido de establecer con qué frecuencia se realizará esta actualización". (ELM-1137-COUN-2006 del 28 de agosto de 2006).</i>

En la sesión N.º 5117, artículo 2, del 15 de noviembre de 2006, el Consejo Universitario acordó, publicar para segunda consulta, en el *Semanario Universidad*, la propuesta de modificación a los artículos 30, inciso g); 53; incisos ch) y h); 61; 158 y 172 del *Estatuto Orgánico*. La publicación se realizó en dicho medio de comunicación escrita, correspondiente al 30 de noviembre de 2006, por 15 días hábiles. Por encontrarse la Universidad de Costa Rica en receso institucional, a partir del 16 de diciembre, la consulta se inició el 30 de noviembre de 2006 y finalizó el 10 de enero de 2007. De esta consulta no se recibieron observaciones.

Por lo tanto, la publicación propuesta fue la siguiente:

Texto actual	Propuesta de modificación (Subrayado lo que se incluye, tachado lo que se elimina)
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: ¹¹ g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría.	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: ¹¹ g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> . <u>t) Velar por la divulgación de la normativa y de los acuerdos, y por la recopilación, la conservación y la actualización de los documentos, todo producto de su gestión.</u>
ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector: l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de las Oficinas Jurídica y de Planificación y de cualquier otra oficina administrativa que el Consejo Universitario no	ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o la Rectora: l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y <u>de Planificación Universitaria</u> y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no

¹¹ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa Nos. 77 y 78 del 2 de setiembre y 12 de agosto de 1993, respectivamente, y publicada en La Gaceta Oficial No. 218 del 15 de noviembre de 1993.

¹¹ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa Nos. 77 y 78 del 2 de setiembre y 12 de agosto de 1993, respectivamente, y publicada en La Gaceta Oficial No. 218 del 15 de noviembre de 1993

Texto actual	Propuesta de modificación (Subrayado lo que se incluye, tachado lo que se elimina)
adscriba específicamente a una Vicerrectoría.	adscriba específicamente a una Vicerrectoría. I bis) <u>Velar por la divulgación de la normativa y de los acuerdos, y por la recopilación, la conservación y la actualización de los documentos, todo producto de su gestión.</u>
ARTÍCULO 53.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración: <i>ch) Actuar como superior jerárquico de las Oficinas de Administración Financiera, Personal, Publicaciones, Servicios Generales y Suministros, de las dependencias de Correos y Transportes y de cualquier otra oficina o dependencia no adscrita al Consejo Universitario, a la Rectoría ni a ninguna otra Vicerrectoría.</i>	ARTÍCULO 53.- Corresponderá específicamente al Vicerrector <u>o Vicerrectora</u> de Administración: <i>ch) Actuar como superior jerárquico de las <u>oficinas administrativas adscritas a la Vicerrectoría de Administración.</u></i>
h) Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos de trabajo y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.	h) Velar por el cumplimiento <u>de la normativa</u> de trabajo <u>dentro de su ámbito de competencia</u> , y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.
ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector de Administración, quien lo preside y por los jefes de las Oficinas de Administración Financiera, Personal, Publicaciones, Servicios Generales y Suministros.	ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector <u>o la Vicerrectora</u> de Administración, quien lo preside, <u>y por las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a esa Vicerrectoría.</u>
ARTÍCULO 158.- Los Jefes de las Oficinas Administrativas dependen directamente del respectivo Vicerrector, excepto el de la Oficina de Contraloría, que depende directamente del Consejo Universitario y los de las Oficinas de Asuntos Internacionales y Jurídica que dependen del Rector ⁶⁶ .	ARTÍCULO 158.- <u>Las jefaturas</u> de las oficinas administrativas <u>adscritas a una Vicerrectoría</u> dependen jerárquicamente del Vicerrector <u>o la Vicerrectora correspondiente.</u>
ARTÍCULO 172.- La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Contraloría de la Universidad, la cual ejercerá el auditoraje cuando lo considere necesario.	ARTÍCULO 172.- La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la <u>Oficina de Contraloría Universitaria</u> , la cual ejercerá <u>la auditoría</u> cuando lo considere necesario.
ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:	ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:

⁶⁶ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa No. 81 del 7 de octubre de 1993 y publicada en La Gaceta Oficial No. 122 del 27 de junio de 1994.

Texto actual	Propuesta de modificación (Subrayado lo que se incluye, tachado lo que se elimina)
b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector, por los Vicerrectores, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría.	b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector <u>o la Rectora</u> , por los Vicerrectores <u>o las Vicerrectoras</u> , por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> .

Reflexiones de la Comisión de Estatuto Orgánico

En las sesiones de la Comisión de Estatuto Orgánico, se analizó el escenario actual de las oficinas administrativas que han cambiado su nombre por una razón particular. En este sentido, se encontró que la Oficina de Publicaciones y la Editorial Universitaria las cuales, como parte del proceso de reestructuración transformaron su nombre a partir del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4614, artículo 5, acuerdo 1, del 6 de marzo de 2001, denominándose *Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación (DIEDIN)*³. Posteriormente, en el acta 4719 artículo 1, del 22 de mayo de 2002, se procede a modificar el nombre por *Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN)*.⁴

En el caso de la Oficina de Registro, que cambió su nombre por un rediseño de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.º 4558, artículo 1, del 29 de junio del 2000, modificándose al de Oficina de Registro e Información.

En cuanto a las dependencias de Correos y Transportes mencionadas en el artículo 53 del *Estatuto Orgánico*, estas son secciones de la Oficina de Servicios Generales, que se incluyeron desde la creación de esta oficina, por lo cual deberían eliminarse de este artículo.

En lo que se refiere a la Oficina de Personal, se presenta un cambio en su estructura y denominación, que se plantea en la circular N.º 005-93 del 12 de agosto de 1993, suscrita por el M.Sc. Carlos Serrano Rodríguez, Vicerrector de la Vicerrectoría de Administración de ese entonces, y el Lic. Alfonso Rivera Taborda, Director de la Oficina de Recursos Humanos en ese período.

Por otra parte, la Oficina de Asuntos Internacionales se ha denominado desde hace algunos años Oficina de Asuntos Internacionales y de Cooperación Externa, y lo mismo ha sucedido con la Oficina de Contraloría que se denomina Contraloría Universitaria, a fin de que se pueda diferenciar de la Contraloría General de la República.

La Comisión de Estatuto Orgánico determinó que además de los artículos 30 inciso g), 53 incisos ch) y h), 61, 158 y 172 que se habían indicado en el pase inicial, había que trasladar la función del artículo 53 inciso h) como un nuevo inciso en el artículo 30, debido a que esa función la realiza actualmente el Consejo Universitario. Otro artículo que se incorporó fue el artículo 40 inciso l), el cual hace referencia a la actuación de la Rectoría como superior jerárquico de la Oficina Jurídica y la Oficina de Planificación Universitaria.

Por otra parte, se atendió una recomendación de la Oficina Jurídica para modificar el artículo 228, inciso b), que también hace referencia a la Contraloría de la Universidad de Costa Rica.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración las observaciones remitidas por la Oficina Jurídica, la Oficina de Contraloría y la Vicerrectoría de Administración, la Comisión de Estatuto Orgánico estima la conveniencia, desde el punto de vista jurídico, de que se realicen las modificaciones correspondientes en el Estatuto

³ Sesión del Consejo Universitario N.º 4614, artículo 5, acuerdo 1, del 6 de marzo del 2001. **ACUERDA:** 1. Fusionar la Oficina de Publicaciones a la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación (DIEDIN), en el entendido que esta fusión comprende a su vez, la eliminación de la primera.

⁴ Adecuar la nomenclatura en el artículo 134 bis, de acuerdo con el texto del artículo 124, para que la palabra DIEDIN se sustituya por "Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación" (SIEDIN), Aprobado en sesión 4668, artículo 1 del 26 de setiembre de 2001.

Orgánico, para que los artículos citados en el dictamen, los cuales hacen referencia a estas oficinas, sean concordantes con la denominación que dichas instancias están utilizando.

Por lo prolongado que es el trámite de modificación al *Estatuto Orgánico*, la Comisión valoró que al realizar esta propuesta de modificación, se debería proponer una redacción a partir de otras herramientas normativas ya existentes en la Institución y no realizar listas específicas en este instrumento jurídico institucional, por lo que se valoró como pertinente generalizar el término a oficinas administrativas.

Es importante aclarar que en relación con la Oficina Jurídica, la Oficina de Planificación Universitaria y la Oficina de la Contraloría Universitaria (las dos primeras dependientes de la Rectoría y la última dependiente del Consejo Universitario), se analizó la necesidad de su permanencia dentro de los artículos en estudio, por el carácter de las funciones que cada una desempeña, así como la ubicación jerárquica que les otorga el *Estatuto* como oficinas de asesoría, de fiscalización, de control y de planeamiento, fundamentales para la toma de decisiones de los órganos jerárquicos en la Universidad de Costa Rica.

En el caso particular del artículo 30, se adicionó un inciso t), con el fin de incluir como parte de las funciones del Consejo Universitario lo relacionado con los documentos que se generan con el apoyo de las unidades que integran el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario y que son producto de su gestión.

Con el artículo 53 inciso h), se eliminó la función que tenía asignada la Vicerrectoría de Administración de efectuar la recopilación y actualización del *Estatuto Orgánico* y de otros documentos normativos, ya que en la práctica institucional esta función la realiza el Consejo Universitario.

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó los criterios emitidos, producto de la consulta realizada a la comunidad universitaria, y estimó pertinente introducir en la propuesta los siguientes cambios:

- En el artículo 30 inciso g), eliminar la palabra “administrativo”, ya que el concepto de esa jerarquía ya está explicitado en el reglamento correspondiente.
- En el artículo 40 inciso l), se adicionó un inciso l bis), con el fin de incluir como parte de las funciones del Rector o Rectora, lo concerniente a la recopilación, conservación actualización y divulgación de los documentos y normativa, producto de su gestión.
- En el artículo 53 inciso h), modificar la redacción, con el propósito de aclarar la función de la Vicerrectoría de Administración.

En relación con el oficio EFD-D-842-06 del 18 de agosto de 2006, mediante el cual la Asamblea de Escuela de Formación Docente solicita una explicación de lo que significa superior jerárquico administrativo, sobre este punto la Comisión de Estatuto Orgánico parte del criterio emitido por la Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-141-2204 del 9 de setiembre de 2004, que en lo conducente dice:

“(...) En consecuencia esta Contraloría considera que, efectivamente, la relación que existe entre el Consejo Universitario y esta dependencia es de superior jerárquico del primero sobre el segundo, ya que incluso, de conformidad con el artículo 01 del Reglamento Organizativo de Contraloría Universitaria existe una dependencia directa de la una con la otra.

Por su parte, el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria establece en su artículo 1 que. “La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica (...).”

Sobre el tema, continúa el análisis y explica:

Con la nueva Ley General de Control Interno, el soporte y apoyo que constituye la Contraloría Universitaria para el Consejo Universitario es básico para cumplir con sus funciones esenciales, especialmente en su rol de fiscalización y del cumplimiento de las leyes, normativas y disposiciones que regulan la actividad universitaria y del funcionamiento del sistema de Control Interno, el cual según interpreta la Procuraduría General de la República en el oficio C-269-2003 de la siguiente manera:

(...) las políticas que dicte el Consejo Universitario como jerarca de la Universidad deben permitir el efectivo funcionamiento del sistema de fiscalización, tal como éste es estructurado por la

Constitución y las leyes. De ese hecho esas políticas deben ser conformes con los imperativos del sistema de fiscalización y ante todo, de plena sujeción al control que le corresponde a la Contraloría General de la República... conforme el artículo 10 de La Ley cuestionada, es "responsabilidad" del jerarca, sea el Consejo Universitario, el establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno institucional. Para lo cual deberá emitir políticas, normas y procedimientos de control que aseguren la concreción de los objetivos y metas institucionales(...)"

Con respecto a la consulta de la Escuela de Lenguas Modernas, en el oficio ELM-1137-COUN-2006 del 28 de agosto de 2006, donde solicita se indique con qué frecuencia se realizará la actualización a la que se refiere el artículo 53 inciso h), la Comisión de Estatuto Orgánico manifiesta que la función de velar por el cumplimiento de la normativa de trabajo dentro de su ámbito de competencia, es una tarea que la Vicerrectoría de Administración debe realizar siempre; es decir, permanentemente.

La Comisión de Estatuto Orgánico no recibió observaciones sobre la segunda consulta, por lo que somete a conocimiento del Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* indica:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. La M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, realizó, en ese momento, una solicitud para actualizar algunos artículos del *Estatuto Orgánico*, donde se mencionan oficinas administrativas que han experimentado cambios en su estructura o en su denominación, a fin de que dicha designación concuerde con la del *Estatuto Orgánico* (CEO-CU-04-09 del 28 de abril de 2004). La propuesta de modificación supracitada involucra el artículo 30, inciso g) y la inclusión de un inciso t); artículo 40 inciso l), artículo 53, incisos ch) y h), y los artículos 61, 158, 172 y 228, inciso b) del *Estatuto Orgánico*, en vista de que se deben modificar aquellos artículos que hacen referencia a las oficinas de Personal, de Asuntos Internacionales, de Contraloría, y de Planificación, para lo cual se solicitó el criterio de cada una de ellas.
3. Se traslada la función que actualmente contiene el artículo 53 inciso h) de publicación, recopilación y actualización del *Estatuto Orgánico* y de los reglamentos universitarios, a un inciso nuevo dentro del artículo 30, actividad que actualmente realiza el Consejo Universitario.
4. La complejidad en el proceso de modificación del *Estatuto Orgánico* debe buscar una manera general en la normativa, de modo que no se utilicen listas taxativas dentro de la norma estatutaria.
5. Según lo establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la Comisión de Estatuto Orgánico elaboró una propuesta de modificación estatutaria en primera consulta a la comunidad universitaria por treinta días

hábiles, período comprendido del 22 de junio al 3 de agosto de 2006, la propuesta para modificar los textos de los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h) 61, 158 y 172 del *Estatuto Orgánico*. Dicha propuesta fue divulgada en el Semanario *Universidad*, del 22 de junio de 2006, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2006, del 19 de junio de 2006.

6. Como resultado de esta primera consulta, se recibieron las siguientes observaciones:

Instancias se pronunciaron a favor sin observaciones:

- Consejo de Sede del Pacífico, M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede. (SPD-526-2006 del 26 de julio de 2006).
- Facultad de Letras, Dr. Alexander Jiménez Matarrita, Decano (DFL-374-06 del 13 de julio de 2006).
- Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Director a.f. (ECCI-441-06 del 22 de agosto de 2006).
- Asamblea de Escuela de Medicina, Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director. (EM-D-407-09-2006 del 01 de septiembre de 2006).
- Escuela Administración de Negocios, Licda. Isabel Cristina Arroyo V., Directora (EAN-O-751-06 del 29 de setiembre de 2006).

Instancias se pronunciaron a favor, con observaciones:

- Asamblea de Escuela de Formación Docente, Licda. Sonia Carballo Vargas, Directora, “*Se acepta por unanimidad la propuesta y se solicita explique lo que significa superior jerárquico administrativo*” (EFD-D-842-06 del 18 de agosto de 2006).
- Escuela de Lenguas Modernas, ML. Alder Senior Grant, Director, “*me permito indicarle que la única observación tiene que ver con el artículo 53 inciso h), en el sentido de establecer con que frecuencia se realizará esta actualización*” (ELM-1137-COUN-2006 del 28 de agosto de 2006).

7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5117, artículo 2, del 15 de noviembre de 2006, acordó, publicar para segunda consulta, en el Semanario *Universidad*, la propuesta de modificación a los 30, inciso g) y la inclusión de un inciso t); artículo 40 inciso l) y la inclusión de un inciso l bis); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 y al artículo 228, inciso b) del *Estatuto Orgánico*,. La publicación se realizó en el Semanario *Universidad* del 30 de noviembre de 2006, por 15 días hábiles, desde el 30 de noviembre de 2006 hasta el 10 de enero de 2007. De esta consulta no se recibieron observaciones.

ACUERDA

Aprobar, en primera y segunda sesiones ordinarias, la siguiente modificación a los artículos 30, inciso g) y la inclusión de un inciso t); artículo 40 inciso l) y la inclusión de un inciso l bis); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 y al artículo 228, inciso b) del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa, según lo establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*.

Texto actual	Propuesta de modificación (Subrayado lo que se incluye, tachado lo que se elimina)
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario. ¹¹	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario. ¹¹

¹¹ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa Nos. 77 y 78 del 2 de setiembre y 12 de agosto de 1993, respectivamente, y publicada en La Gaceta Oficial No. 218 del 15 de noviembre de 1993.

¹¹ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa Nos. 77 y 78 del 2 de setiembre y 12 de agosto de 1993, respectivamente, y publicada en La Gaceta Oficial No. 218 del 15 de noviembre de 1993

Texto actual	Propuesta de modificación (Subrayado lo que se incluye, tachado lo que se elimina)
g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría.	g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> . <u>t) Velar por la divulgación de la normativa y de los acuerdos, y por la recopilación, la conservación y la actualización de los documentos, todo producto de su gestión.</u>
ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector: l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de las Oficinas Jurídica y de Planificación y de cualquier otra oficina administrativa que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.	ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector <u>o la Rectora</u> : l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y <u>de la Oficina de Planificación Universitaria</u> y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría. <u>l bis) Velar por la divulgación de la normativa y de los acuerdos, y por la recopilación, la conservación y la actualización de los documentos, todo producto de su gestión.</u>
ARTÍCULO 53.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración: <i>ch) Actuar como superior jerárquico de las Oficinas de Administración Financiera, Personal, Publicaciones, Servicios Generales y Suministros, de las dependencias de Correos y Transportes y de cualquier otra oficina o dependencia no adscrita al Consejo Universitario, a la Rectoría ni a ninguna otra Vicerrectoría.</i>	ARTÍCULO 53.- Corresponderá específicamente al Vicerrector <u>o Vicerrectora</u> de Administración: <i>ch) Actuar como superior jerárquico de las <u>oficinas administrativas adscritas a la Vicerrectoría de Administración.</u></i>
h) Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos de trabajo y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.	h) Velar por el cumplimiento <u>de la normativa</u> de trabajo <u>dentro de su ámbito de competencia</u> , y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.
ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector de Administración, quien lo preside y por los jefes de las Oficinas de Administración Financiera, Personal, Publicaciones, Servicios Generales y Suministros.	ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector <u>o la Vicerrectora</u> de Administración, quien lo preside, <u>y por las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a esa Vicerrectoría.</u>
ARTÍCULO 158.- Los Jefes de las Oficinas Administrativas dependen directamente del respectivo Vicerrector, excepto el de la Oficina de Contraloría, que depende directamente del	ARTÍCULO 158.- <u>Las jefaturas</u> de las oficinas administrativas <u>adscritas a una Vicerrectoría</u> dependen jerárquicamente del Vicerrector <u>o la Vicerrectora correspondiente.</u>

Texto actual	Propuesta de modificación (Subrayado lo que se incluye, tachado lo que se elimina)
Consejo Universitario y los de las Oficinas de Asuntos Internacionales y Jurídica que dependen del Rector ⁶⁶ .	
ARTÍCULO 172.- La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Contraloría de la Universidad, la cual ejercerá el auditoraje cuando lo considere necesario.	ARTÍCULO 172.- La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la <u>Oficina de Contraloría Universitaria</u> , la cual ejercerá <u>la auditoría</u> cuando lo considere necesario.
ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones: b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector, por los Vicerrectores, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría.	ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones: b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector <u>o la Rectora</u> , por los Vicerrectores <u>o las Vicerrectoras</u> , por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> .

LA ML. IVONNE ROBLES somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que tiene varios cuestionamientos a la reforma, unos de fondo y otros de forma. Añade que va a iniciar con los de fondo.

Se cuestiona si la Comisión en algún momento pensó en el Archivo Universitario en lo que corresponde al punto I) que no tiene ningún considerando que lo respalde del artículo 40, se le agrega como responsabilidades del Rector o la Rectora.

Que es velar por la divulgación de la normativa de los acuerdos y por la recopilación, la conservación y la actualización de los documentos todo producto de su gestión.

Desea conocer la razón por la cual se introduce y si se ha tomado en cuenta al Archivo Universitario en lo que corresponde a la conservación, y de qué manera se quiere plantear lo que es la divulgación de la normativa, en donde todos saben que cualquier normativa debe ser publicada en *La Gaceta Universitaria*, pues no puede tener un medio diferente de publicación.

Insiste en que desea conocer en qué términos se hizo ese agregado y con qué considerandos se hace en el inciso 40, porque ningún considerando lo trata.

**** A las nueve horas y cincuenta minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Jhon Vega. ****

⁶⁶ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa No. 81 del 7 de octubre de 1993 y publicada en La Gaceta Oficial No. 122 del 27 de junio de 1994.

En cuanto al término “jefatura” que aparece en el artículo 158, dado que jefatura de acuerdo con la definición de la Real Academia Española significa “un cargo” no una persona, y cuando se habla de jerarquías se habla de personas, indica que se está confundiendo el poner jerarquías en los diferentes órganos.

Considera que por lo que se establece en el dictamen inclusive en la definición de jefe es muy claro, porque jefe es *el superior o cabeza de una corporación partido o oficio*; que es el nombre que se usaba antes. En el caso de que se quiera hacer un cambio relacionado con género, o se hace como se acostumbra con el Rector o Rectora, de colocar ambos términos, o tendrían que incorporar “por las personas que ocupan las jefaturas de las oficinas administrativas”, porque el jerarca, en el artículo 61 se dice que *el Consejo Asesor de la Vicerrectoría estará integrado por el vicerrector, la vicerrectora*, es una persona y *por las jefaturas*, o sea por los cargos, lo cual no estaría correcto, sería por “las personas que ocupan las jefaturas jefes”; ese es el cambio que solicita que se haga.

Igualmente, el artículo 158 dice: *en las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a una vicerrectoría dependen jerárquicamente del vicerrector la vicerrectora*; es decir, que los cargos son los que dependen jerárquicamente. En ese sentido, pide que se valore un cambio.

Plantea que se analice la eliminación que propone la Comisión de los nombres de las oficinas administrativas.

Trae a colación varios artículos sobre las oficinas administrativas a lo que la Comisión ha hecho mención, lo cuales le gustaría recalcarlos.

En el capítulo XIV de Oficinas Administrativas, el artículo 156 en el *Estatuto Orgánico*, dice: *El Consejo Universitario podrá, a propuesta del Rector, crear, eliminar, o fusionar las Oficinas Administrativas*, esto fue cuando se generalizó el nombre de oficinas coadyuvantes a oficinas administrativas.

El artículo 30, es más amplio que el artículo 156, dice:

Funciones del Consejo Universitario:

n) Resolver, a propuesta del Rector, la modificación, creación, fusión o eliminación de Oficinas Administrativas.

Igualmente, el artículo 40 del *Estatuto Orgánico* en las funciones del Rector señala:

l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de las Oficinas Jurídicas y de Planificación y de cualquier otra Oficina Administrativa que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.

Es decir, debe haber un acto posterior a la eliminación del *Estatuto Orgánico* de los nombres que componen la Vicerrectoría de Administración; en el momento en que esas oficinas desaparezcan como oficinas del Estatuto, debe haber un acuerdo del Consejo Universitario que las adscriba a la Vicerrectoría de Administración, porque si no la aplicación no es factible.

Sugiere que en caso de ratificarse por parte de la Asamblea Colegiada la posible modificación que se establece en el dictamen, haya un acuerdo posterior del Consejo Universitario en donde se le solicite a la señora Rectora el nombre de las oficinas que

componen la Vicerrectoría de Administración, para que este Órgano Colegiado tome el acuerdo de adscripción.

Otro aspecto de forma está en el artículo 40 que corresponde al Rector o a la Rectora; además de la Oficina de Planificación Universitaria, también se cambió la frase que sigue, porque la frase actual dice: *Oficina Jurídica de Planificación y de cualquier otra oficina administrativa*; la Comisión está planteando: *y de aquellas otras oficinas administrativas*; ese es un cambio de forma por lo que debe ponerse en negrita y subrayado como cambio del *Estatuto*, ya que no se deja exactamente como está.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ le preocupa que este caso tenga cuatro años de estar en gestión, por lo que considera que deben ponerle atención al tiempo que tardan, a veces, para hacer una pequeña modificación al *Estatuto Orgánico* que muchas veces ni siquiera es de fondo, sino de forma.

Desde esa perspectiva, piensa que es pertinente que el Estatuto sea lo más general posible, porque para las especificidades están las normativas internas, etc., porque, de lo contrario, cuando haya que cambiarle el nombre a una oficina, habría que hacer una modificación estatutaria.

En ese sentido, cree que deben repensar un poco esto y no dejarse llevar por la tradición, argumentando que siempre se ha hecho así desde su creación, por lo que hay que mantenerlo de ese modo. Estima que deben hacer una lectura correcta de los tiempos y de los cambios.

Puntualiza que, conociendo la dinámica de ahora y el conocimiento de causa de la Asamblea Colegiada, es importante llevarle a ese órgano los asuntos lo más claro posible, de manera que no se preste a confusiones. Lo dice, porque no encuentra diferenciación entre el inciso t) del artículo 30 y el inciso l) del artículo 40, pues prácticamente dicen lo mismo, por lo que se imagina que la primera pregunta de los asambleístas va a hacer cuál es la diferencia entre uno y otro. Debido a que el artículo 30, inciso t) dice: *velar por la divulgación de la normativa de los acuerdos y por la recopilación de la conservación y actualización de los documentos todo producto de su gestión*.

Además, el artículo 40, inciso l), dice exactamente lo mismo, hasta donde sabe la Rectoría no produce acuerdos, produce resoluciones.

Insiste en que lo que deben hacer es tratar de llevar las cosas de la manera más clara, donde la dinámica se logre deslindar y clarificar.

Aboga para que eliminen la Oficina Jurídica y la Oficina de Planificación de la Rectoría. Agrega que la Oficina de Planificación Universitaria tiene una propuesta de cambio en su reglamento en la cual cambia su nombre, por lo que ahora se formalizaría el nombre tal y como se indica en la propuesta y, posteriormente, se estaría presentando otro dictamen para que se formalice de otra manera, lo cual podrían evitar si son generales en el *Estatuto*, como deben de ser las cosas.

Desde ese punto de vista, considera que deben ser facilitadores de la gestión de la Universidad y no “entradadores”; desde esas prerrogativas, apela a la conciencia de los compañeros y las compañeras, dado que igualmente son importantes la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Oficina del Centro de Informática; sin embargo, no

se mencionan; se argumenta que por las funciones que realizan, pero las funciones están inscritas dentro de la normativa específica.

Hace un llamado para que se concienticen en ese sentido, porque ya este asunto se ha prolongado por cuatro años. Deduce que el trámite, en caso de que se quiera cambiar el nombre a otra oficina, se prolongará por un período similar, lo cual le parece que no es pertinente, por lo que desde ahora pueden empezar a asentar esas bases con un estatuto hacia lo que debe estar dirigido.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que con respecto a lo manifestado por el MBA Walther González sobre la Oficina de Planificación Universitaria y la Oficina Jurídica, ese tema se discutió muchísimo, porque toda la propuesta va en el sentido, como lo plantea el MBA Walther González, de que el *Estatuto Orgánico* sea una norma muy general, con el fin de que no esté sujeta a cambios frecuentes, debido a las variaciones del entorno e internas; el objetivo era ese.

Por otra parte, quitar o poner una oficina del *Estatuto Orgánico* no solo influye sobre esa flexibilización al eliminar la necesidad de estar haciendo cambios, que tienen un proceso tan largo, sino que dan una estabilidad que puede ser estratégica, y eso fue lo que se consideró con la Oficina de Planificación Universitaria y con la Oficina Jurídica.

Enfatiza que en la Comisión lo que se consideró es que tanto la Oficina de Planificación como la Oficina Jurídica son oficinas que siempre tienen que existir en el ámbito de la Rectoría; de ese modo, en ningún momento, la Oficina de Planificación pasará, por ejemplo, a la Vicerrectoría de Administración, o, bien, que la Oficina Jurídica se mueva, eventos que en el paso de los años podrían generarse, lo que les da una estabilidad a dos oficinas estratégicas, de la Institución –no más importantes que otras–, sino que son estratégicas, por lo que se definió que ambas oficinas existan siempre de la mano con la Rectoría; las otras implican una mayor flexibilidad; en una vicerrectoría ya no están todas las oficinas que estaban enlistadas, por lo que las vicerrectorías tendrían flexibilidad para organizarse de otra manera.

Puntualiza que en el análisis que hizo la Comisión, se concluyó que era correcto que fuera de esa manera, que la Administración pudiera organizarse para ajustarse a las necesidades institucionales, pero esas dos oficinas se dejaron por las razones anteriormente citadas.

Manifiesta que no se dejó la Oficina de Asuntos Internacionales, porque esa es una oficina que, a juicio de la Comisión, también podría movilizarse estratégicamente de alguna manera; si bien es cierto el Centro de Informática es fundamental en la vida institucional, es crítico, pero dentro del análisis que se hizo se pensó cuáles eran las oficinas que definitivamente se querían dejar en el *Estatuto*, por esa estabilidad que les da estar en ahí; de todas se consideró que esas dos eran las que debían permanecer explícitamente en el *Estatuto*, pese a que todas son importantes, pero hay algunas que son estratégicas.

En cuanto a lo de la documentación, indica que lo del acuerdo se puede cambiar por resolución, porque los órganos unipersonales lo que toman son resoluciones y los órganos colegiados toman acuerdos, por lo que se podría hacer la modificación, dado que sí hay una diferencia.

En cuanto a velar por la divulgación de la normativa, señala que no se hizo la propuesta concreta; no obstante, la forma en que la Comisión de Reglamentos está manejando cada vez

más los reglamentos, trasladando a la Rectoría toda la normativa específica y dejando en el Consejo Universitario solo la normativa más general.

Ese es un proceso que va a durar mucho tiempo, pero se está dando paulatinamente lo que implica que la Rectoría debe ir fortaleciendo en este momento sus mecanismos y procedimientos para la emisión y divulgación de la normativa; cree que es importante establecer esa función.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que de acuerdo con las observaciones hechas por el M.Sc. Alfonso Salazar y el MBA Walther González, se podría modificar lo concerniente a los términos “jerarquía” y “jefatura”.

Coincide con el MBA Walther González en lo de los acuerdos; no obstante, no concuerda con el planteamiento de lo de por qué dejar la Oficina Jurídica y no quitarla.

Reconoce que el MBA Walther González tiene más conocimiento, pues proviene de la Oficina de Planificación Universitaria, lo que le permite ver lo estratégico de esa oficina, que siempre tiene dentro de toda organización.

De hecho, en toda institución debe haber una oficina de planificación, porque es a la que le corresponde junto con el jerarca administrativo; por ejemplo, en el caso de la Universidad en conjunto con la Dra. Yamileth González, Rectora, y la Licda. Maritza Monge, Directora de la Oficina de Planificación, que les corresponde trabajar en una forma unísona de diálogo para determinar cuáles son las necesidades y planificarlas; por lo tanto, son oficinas estratégicas que en toda institución u organización deben existir.

Detalla que cuando la Comisión analizó y conoció los criterios emitidos por las diversas instancias universitarias, le dolió que la comunidad universitaria no participara más y que no lo hagan por criterio.

Añade que siempre tiene presente lo expresado por la M.Sc. Marta Bustamante en cuanto a que no se trata de cambiar por cambiar, no es por estilo, sino que se trata de hacer los cambios y que estos se mantengan con el tiempo y sean consolidados ante los cambios; no obstante, hay instancias como la Oficina Jurídica, la Oficina de Planificación que dependen de la Rectoría y la Contraloría que dependen del Consejo, por lo que son dependencias que de por vida se tienen que mantener.

Le solicita al MBA Walther González que apoye este cambio, porque cuando le dio la última lectura al dictamen pensó si el Consejo no está bien convencido de esto, cuando lleguen a la Asamblea Colegiada no les va a suceder como la última vez que todo fue cordial.

Concuerda en que si hay algo que riñe completamente con lo que no se está de acuerdo y que se debe eliminar, es algo que se puede negociar. Lo que tiene que quedar claro es que no se le está restando importancia a las otras oficinas, sino que mantener esas dos oficinas se está haciendo por estrategia.

**** A las diez horas y diez minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Jhon Vega. ****

EL ING. FERNANDO SILESKY saluda a los compañeros y las compañeras de Plenario.

Manifiesta que la discusión, en cuanto a cuáles son las oficinas que deben estar en el *Estatuto Orgánico*, debería darse de manera más amplia, por lo que la separaría en dos, una, que tiene que ver con el día a día y, otra, que tiene que ver con una acción más de gestión de eficiencia a mediano y a largo plazo; es decir, una Universidad sin una oficina de registro se paraliza, porque no hay notas, no hay expedientes, etc.; la Universidad sin una oficina financiera definitivamente sería un caos, porque no va a haber forma de controlar, de pagar, de hacer efectivos los pagos; una oficina como el Centro de Informática hoy, con los tiempos de la tecnología, donde todas las acciones académicas y administrativas dependen de la informática, se tendría que volver a la máquina de escribir o máquinas de sumar a mano, o máquinas eléctricas o manuales que se utilizan en algunas instancias del Estado, donde todavía trabajan con máquinas de escribir.

Insiste en que si las instancias citadas no existieran, se paralizaría la Institución; las otras dependencias tienen una acción a más largo plazo y tienen una misión más que todo de la eficiencia de la gestión; por ejemplo, la Oficina de Planificación tiene la responsabilidad del Presupuesto; la Oficina Jurídica, de consultas y de establecer el *statu quo* desde un punto de vista legal jurídico, y la Oficina de Contraloría es auditora de todos los procesos universitarios.

Asimismo, tiene una duda en cuanto a la Oficina de Asuntos Internacionales, la cual le parece fundamental desde el punto de vista de excelencia que tiene, y que hoy es tan estratégica como la Oficina de Planificación o la Oficina Jurídica, en el sentido de que si no hay un programa de formación de docentes a largo plazo, pasaría como sucedió hace algunos años que no hubo una planificación certera en ese campo. Si se quiere tener una excelencia, una internacionalización de la Universidad, sin esa oficina no se puede lograr desde la perspectiva de lo que se quiere como Universidad.

Enfatiza que la Universidad, como han visto hoy, no es simplemente que se abran cursos, tiene que ver con aspectos de la gestión del conocimiento basada en la capacidad y en la calidad de los recursos que pueden tener hoy y pensar que es lo que se puede tener a un largo plazo. Es por eso que le salta la duda de que una oficina tan importante como la Oficina de Asuntos Internacionales, no se diga también que es estratégica, tanto como las otras dos que se mencionan.

Piensa que la Oficina de Asuntos Internacionales es una de las que debe estar, por la importancia y pertinencia de la Universidad como institución de excelencia, dentro del *Estatuto Orgánico*.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ considera que se están decantando sobre la estrategia y la importancia de las oficinas, cuando eso no es lo que está en discusión, lo que se está analizando es una reforma al *Estatuto Orgánico*, pues lo que está sobre la mesa es la manera de cómo hacer más flexible y oportuno un estatuto orgánico a una universidad.

Aclara que en ningún momento ha dicho que una oficina sea estratégica o no, es práctica o no, es política o no; simplemente lo que expresó es que deben procurar dotar a la Universidad de un estatuto orgánico general, de tal manera que los cambios de forma no le lleven tres o cuatro años.

Manifiesta que si se tratara de plantear aspectos de fondo, tendría muchos argumentos para poner sobre la mesa, en cuanto a cuál sería más importante, práctica y estratégica, si todas lo son o no. Le parece que eso no es lo que están discutiendo, lo que están analizando son las reformas al Estatuto y cómo hacer que una reforma no se tarde cuatro años.

Desde esa perspectiva, lo que ha propuesto es que si el Consejo Universitario es el que tiene la potestad facultativa estatutaria de decir cuáles son las oficinas que se adscriben a una Vicerrectoría, cuando las vaya a crear de acuerdo con su ordenamiento estatutario, inmediatamente se va a definir que está adscrita a una vicerrectoría, sino lo está dice el mismo *Estatuto* que entonces pasan directamente a ser adscritas a la Rectoría, lo cual le parece muy bien, sin entrar a mencionar si es estratégica o no, porque lo que se está haciendo es el procedimiento de las cosas; lo demás sería una discusión para el momento en que se haga ese análisis.

Razona que al Consejo –como decía Santa Teresa– le toca hacer lo posible y a Dios lo imposible, por lo que lo que les queda es hacer posible que un estatuto orgánico no tarde cuatro años en ser reformado, cuando lo pueden hacer totalmente flexible y adaptado a los cambios del tiempo con el conocimiento organizacional que tienen.

Reitera que no está discutiendo cuál oficina es estratégica o no, cuál es importante o no, porque le parece que no es el momento de debatir al respecto, inclusive podrían estar hiriendo susceptibilidades. Lo que está poniendo sobre la mesa es la forma en que el *Estatuto Orgánico* lo pueden hacer mucho más flexible, con respuestas oportunas al conocimiento de organización que tienen, si ya de previo saben que el mismo Consejo Universitario es el que adscribe las oficinas cuando las crea a cada vicerrectoría y que si no las adscribe pasan directamente a la Rectoría, el procedimiento está totalmente claro y normado, por ese motivo considera innecesario colocar oficinas ahí.

Insiste en que la Oficina de Planificación está haciendo una propuesta para llamarse Oficina de Planificación de Desarrollo Institucional (OPLADI); por lo que ahora se haría un cambio, y dentro de tres o cuatro meses, se estaría analizando de nuevo cambiar el *Estatuto Orgánico*, porque ya no sería la Oficina de Planificación Universitaria, sino la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional.

Desde esa perspectiva, es que hace un llamado de atención para que hagan un estatuto orgánico general; en ningún momento están perdiendo las potestades ni la posibilidad de que si una oficina no está adscrita a una vicerrectoría, automáticamente pasa a la Rectoría; eso no significa que la Rectoría la pueda pasar después a una vicerrectoría, porque el procedimiento es claro acerca de que el que las adscribe es el Consejo Universitario.

Solicita que en este caso hagan las cosas de una manera general.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS aclara que cuando la M.Sc. Margarita Meseguer, como coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, propuso la modificación de los artículos 30 y subsiguientes, planteó que era con el fin de actualizar los nombres de las oficinas administrativas que han cambiado su nombre tales como: la Oficina de Personal, Oficina de Asuntos Internacionales y Oficina de Contraloría Universitaria. Ese fue el espíritu original de esta iniciativa.

Considera que han atendido tres años después, bien ese propósito lo han incorporado y agilizado, pues se ha hecho una propuesta que incorpora y agiliza el Estatuto, lo hace más flexible, menos complejo y más general. Además, así fue tomado por la Comisión de Estatuto Orgánico, así fue consultado y por eso la reacción de la comunidad universitaria fue bastante tranquila y hasta cierto punto con lo que el Consejo Universitario estaba proponiendo a la comunidad.

Piensa que la comunidad universitaria entendió muy bien que no se trataba de hacer una reforma estructural de las oficinas administrativas o de la adscripción, sino, más bien, ponerla a tono con un estatuto ágil, flexible y efectivo.

Expone que al revisar el acta de la sesión N.º 5117, del 15 de noviembre de 2006, la reacción del Consejo fue muy cercana a ese espíritu inicial. Lo que se hizo fue una adición de algunos artículos; por ejemplo, el l)bis, el 30 t) y el 40 l)bis; igualmente, se agregó la forma en cómo se iba a divulgar la normativa de los acuerdos y se consultó a la comunidad universitaria.

Concuerda en que hay que hacer una diferenciación entre el artículo 30 t) y el l)bis, en el sentido de que en el caso de la Rectoría es *velar por la divulgación de la normativa específica, y de las resoluciones y por la recopilación (...)*

Le parece que, en términos generales, el texto que se les ofrece debería ser aprobado, con algunas modificaciones de forma que se dieron por la manipulación del texto, en el buen sentido de la palabra; por ejemplo, en el artículo 40 el texto actual dice: *y de cualquier otra oficina administrativa que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría* y el Consejo sin subrayar está proponiendo una modificación; *y de aquellas otras oficinas administrativas (...)*, ahí hay un cambio y no se subrayó, por lo que habría que tomarlo en consideración, pero es una cuestión de forma.

Aboga porque, en ese afán de ser más eficientes y efectivos, puedan aprobar la propuesta de la Comisión para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ opina que la propuesta de acuerdo que plantea la Comisión de Estatuto Orgánico mantiene los principios que debe tener el *Estatuto Orgánico*, en el sentido de ser un instrumento que refleje las grandes líneas de la Institución, que evidencie la forma de organizar los espacios, que no se llenen de aspectos específicos.

Recuerda la época en que estaba la lista de los institutos de investigación; cada vez que se creaba un instituto había que reformar el Estatuto con todas las complicaciones que siempre trae.

Reflexiona que la explicación que la M.Sc. Marta Bustamante hizo acerca de por qué la Oficina Jurídica y la Oficina de Planificación es válida, en el sentido de que son dos oficinas que tienen una función permanente y siempre con la misma naturaleza de oficina administrativa de apoyo al quehacer académico, y las otras también, pero pese a que el Ing. Fernando Silesky decía que la Oficina de Asuntos Internacionales, que también cumple una función semejante en algunas universidades a la de una Vicerrectoría, en algún momento transita hacia otra forma de organización que no es una oficina administrativa, sino un espacio diferente. Cree que la Oficina Jurídica jamás sería una vicerrectoría en ninguna universidad del mundo, por lo que en ese sentido le parece que está bien que se plantee así, las otras podrían variar incluso de ubicación, como decía la M.Sc. Marta Bustamante, o de organización.

Considera que las observaciones planteadas por el M.Sc. Alfonso Salazar de la jefatura *versus* jefes y lo mismo de lo que no está en negrita, así como algunas otras reflexiones que hizo, son pertinentes, porque mantiene el espíritu que debe tener el *Estatuto Orgánico* y también refleja los cambios.

Espera que no a todas las oficinas les dé por hacer los cambios que se van dando en el tiempo, todavía la Oficina de Planificación por Desarrollo Estratégico, está bien; pero la Oficina de Personal era mucho más simbólica de lo que es el funcionario en la Universidad, y ahora es Recursos Humanos, –en algunas instituciones es Capital Humano–; esas denominaciones, no es que hay que ir las asumiendo.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES, con respecto a si se pensó en lo del Archivo Universitario, indica que en la Comisión no lo analizaron; se imagina que esa es otra de las oficinas que pertenece a la Rectoría, pero no lo investigaron.

Aclara que es el l) bis no tiene considerando porque en el l) ya está, lo que se modificó fue ponerle “Oficina de Planificación Universitaria”.

Reitera que el que no tiene considerando es el l)bis que también es el t) que lo tenía la Administración, por eso no tiene considerando, pero si estiman que es pertinente no tiene objeción en que se haga de esa manera.

En relación con la divulgación en *La Gaceta Universitaria* indica que cuando se habla de esa función que se pone específicamente al Consejo Universitario, es porque, actualmente, cuanto se lee el Estatuto, se dan cuenta de que la Vicerrectoría de Administración tiene una función que no está ejerciendo, como lo es recopilar la información del Consejo Universitario; pues eso lo está haciendo el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), por esa razón es que se trasladó al Consejo Universitario esa función específica.

Añade que no le queda claro a qué se refiere el M.Sc. Alfonso Salazar cuando dice si se ha tomado en cuenta la divulgación en *La Gaceta Universitaria*. Expresa que esa divulgación en *La Gaceta Universitaria* es parte de lo que hace el Consejo Universitario y que tiene a cargo el CIST.

En cuanto a los artículos 68 y 158 considera que se deben hacer las modificaciones respectivas en la sesión de trabajo.

Con respecto a la eliminación del nombre de las dependencias administrativas de correos y de transportes, porque son oficinas pertenecen a Servicios Generales, y supone que hace treinta años eran tan pequeñas que había que ponerlas dentro del *Estatuto* para hacerlas resaltar, pero en este momento forman parte de esa otra organización que contempla las oficinas administrativas. En ese sentido, tendrían que tomar un acuerdo posterior para indicar que esas oficinas permanecen ahí, pero eso sería después de que la Asamblea Colegiada lo conozca.

Manifiesta que va a tomar en cuenta lo del artículo 40 que no está subrayado, para ponerlo ahora.

En general, considera que se pueden hacer los cambios planteados por el M.Sc. Alfonso Salazar en la sesión de trabajo.

En relación con lo que plantea el MBA Walther González, de que los incisos son exactamente iguales en cuanto a lo que es la Rectoría, pues debería decir *velar por la divulgación de la normativa específica y las resoluciones, acuerdos y por la recopilación, la conservación y actualización de los documentos todo producto de su gestión*; modificaciones que también se pueden hacer en la sesión de trabajo.

En cuanto a lo planteado por el MBA Walther González de eliminar todas las oficinas del *Estatuto* y que no se especifique ni Oficina Jurídica ni Oficina de Planificación Universitaria, explica que cuando la Comisión lo analizó se hicieron las consultas y ambas oficinas presentaron muchas cartas, en las cuales decían que en el *Estatuto Orgánico* habían estado y que era importante que se mantuvieran.

Por esa razón, se consideró que si han permanecido allí, y no ha ocasionado ningún problema, no afectaba en nada el que continuaran ahí. Agrega que se trata de oficinas que ahí han estado y que hasta la fecha se van a mantener, y que seguirán siendo las mismas oficinas. Si la Oficina de Planificación cambia el nombre, pues lo hará, es una modificación que no se quiere hacer para no hacer más ruido, porque donde está no causa ningún daño.

De hecho, no van a seguir poniendo que la Oficina de Asuntos Internacionales, que el Archivo Universitario, etc., porque entonces se caería en las listas taxativas que no quieren, pero como ya están, simplemente se dejaron, porque se consideró que no van a causar ningún problema.

En relación con lo que manifestó la Licda. Ernestina Aguirre, de que concuerda en que se elimine el acuerdo en el artículo I)bis, lo cual harán posteriormente.

En cuanto a lo que expresado por el Ing. Fernando Silesky, que hace una clasificación de las oficinas, señala que si bien es cierto esa es una forma de ver la administración universitaria en este momento, no están en ese *tópico*, solo están tratando de ver los nombres de las oficinas.

Asimismo, el Ing. Fernando Silesky tiene toda la razón en cuanto a ese tipo de clasificación. Cree que entrarían también en una lista taxativa a la hora de hacer esa diferenciación en el *Estatuto Orgánico*; además, eso es algo que se puede hacer en reglamentos, en otros apartados.

Concluye que una de las cosas es la de no incluir más nombres, sino dejar los que estaban, lo cual no le va a restar importancia a la Oficina de Asuntos Internacionales, porque ya conocen que depende de la Rectoría.

Igualmente, el Dr. Luis Bernardo Villalobos y la Dra. Yamileth González coinciden en que están de acuerdo en la forma en como está estructurado el dictamen, siempre y cuando se hagan las reformas planteadas.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR se refiere a la forma en que está redactado el inciso I) bis del artículo 40, pues retrocediendo a la primera consulta que hace la Comisión y que posteriormente –en noviembre del año 2006– el Consejo Universitario modifica, le llama la atención que tal y como está planteado en la propuesta, o como se planteó en su momento en la primera consulta –en la cual como menciona–, se producen observaciones de la comunidad, y en la segunda consulta no hay observaciones. En la primera consulta no se introduce un inciso I) bis, y en la segunda consulta no hay observaciones de la comunidad.

Señala que sabe que el *Reglamento del Consejo Universitario* indica que la responsabilidad por *La Gaceta Universitaria* es del Consejo Universitario, que es el medio de divulgación de normativa, acuerdos y resoluciones.

Le preocupa que se esté mezclado el asunto de divulgación, principalmente lo que es normativa y resoluciones, porque en *La Gaceta Universitaria* aparecen las resoluciones de las vicerrectorías, de la Rectoría, la normativa general y la normativa específica; es decir, es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica y está bajo la responsabilidad del Consejo Universitario.

Agrega que, por la forma en como está en el dictamen, le preocupa que la divulgación se divida, ya que se está planteando que la divulgación de la normativa y de las resoluciones se haga de manera diferente a lo correspondiente a la responsabilidad que tiene el Consejo Universitario con *La Gaceta Universitaria*.

Por lo anterior, quisiera saber por qué se le dio vuelta al inciso t) del artículo 30, que señala:

Velar por la recopilación, conservación, actualización y divulgación de los documentos y normativa producto de su gestión.

Indica que es más coherente, en el sentido de que primero hay que hacer una labor antes de divulgarla; primero hay que recopilarla, conservarla, actualizarla y divulgarla.

Puntualiza que en el Consejo Universitario la primera consulta no se discutió mucho, se invirtió el asunto de hacer primero la divulgación y posteriormente la recopilación y conservación. Considera que velar por la divulgación, en el caso de la normativa específica y de las resoluciones en el caso de la Rectoría, tendría que aclararse cuál es el proceso que se va a hacer, o sea, si la Rectoría va a asumir esa divulgación de normas específicas o las va a trasladar, como corresponde, en el caso de normas y resoluciones a *La Gaceta Universitaria*. Quisiera que al menos eso quedara claro y que no se confundiera de esa manera.

Por otro lado, como señaló el MBA. Walther González, se debe buscar la redacción para el inciso t) del artículo 30, la cual corresponda a cada uno de los órganos, a fin de que no se confundan de que están haciendo la misma función, a pesar de que diga “producto de su gestión”, pues simplemente están diciendo que lo que corresponde al Consejo Universitario lo hace el Consejo y lo que corresponde a la Rectoría lo hace la Rectoría, pero el Consejo Universitario tiene una responsabilidad diferente en lo concerniente a *La Gaceta Universitaria*, pues solo le corresponde a este y, como tal, en *La Gaceta* debe ir la divulgación oficial, inclusive salen todas las resoluciones de la Vicerrectoría, que implica cambios de curso y una serie de cosas que son fundamentales para que entren a operar como tal. Esto es algo esencial que le gustaría que quedara claro en el inciso l) bis del artículo 40, y que en los considerandos relacionados con eso se señalara, por lo menos, cuáles son los procedimientos de esa divulgación que se le está asignando a la Rectoría.

Aboga por la posición que asume la Comisión con respecto a ciertos nombres que se han mencionado en lo que respecta al artículo 158, pues el actual tendría que completarse con otros artículos donde se mencionan las oficinas que pertenecen a la Rectoría. El inciso l) del artículo 40 que se reforma con respecto a las funciones del Rector o Rectora, dice:

Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de las Oficinas Jurídica y de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.

Pero el artículo 158 actual dice:

Los Jefes de las Oficinas Administrativas dependen directamente del respectivo Vicerrector, excepto el de la Oficina de Contraloría, que depende directamente del Consejo Universitario y los de las Oficinas de Asuntos Internacionales y Jurídica que dependen del Rector.

Piensa que el artículo anterior se quedó corto, porque el artículo 40 incluye a la Oficina de Planificación Universitaria como una dependencia de la Rectoría, y esa Oficina no está contemplada en el artículo 158; sin embargo, ese artículo incorpora la Oficina de Asuntos Internacionales, pero no lo incorpora a ninguna otra. Le parece que la redacción actual que propone la Comisión para el artículo 158 es la más apropiada, pues tiene que señalar:

Las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a una Vicerrectoría dependen jerárquicamente del Vicerrector o la Vicerrectora correspondiente.

A su juicio, esa modificación tiene un elemento que hace falta y es el elemento establecido en el artículo 155 del capítulo XIV, correspondiente a las oficinas administrativas, que dice:

Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.

Manifiesta que aunque el artículo 158 se quedó corto con la dependencia, señala la jerarquía para las oficinas administrativas adscritas a una vicerrectoría y a la Rectoría. La primera parte es un nuevo cambio muy bueno, pero hacen falta las oficinas administrativas adscritas a la Rectoría, pues dicho artículo es del capítulo de las oficinas administrativas y debe agregársele que aquellas adscritas a la Rectoría dependen del Rector o la Rectora, o sea, en el capítulo XIV de Oficinas Administrativas hay que llenar la dependencia jerárquica de estas.

Estima pertinente que se quite esa parte, pero se dejó solamente la jerarquía de oficinas adscritas a una vicerrectoría; como el capítulo de oficinas administrativas es un capítulo único y tiene solo 4 artículos, debe quedar claro la jerarquía correspondiente.

**** A las diez horas y cuarenta minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Jhon Vega. ****

LA M.Sc. MARIANA CHAVES considera que lo señalado por el M.Sc. Salazar está en el inciso l) del artículo 40, pues dice:

Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR responde que es correcto, está ahí, pero le parece que si está en el artículo 40, no debería estar en el 158; en la función de los vicerrectores también está y en el artículo 61 que están cambiando, que dice:

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector o la Vicerrectora de Administración, quien lo preside, y por las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a esa Vicerrectoría.

Señala que el artículo 158 está generando la jerarquía de todas las oficinas administrativas, por lo que considera que aunque sea repetitivo debe incorporarse; en el

capítulo de oficinas administrativas no deben dejar por fuera quién ejerce la jerarquía. El artículo 158 exceptuaba la Oficina de Contraloría Universitaria, pero dentro de las funciones del Consejo se repite que es superior jerárquico de la Contraloría, y en el artículo correspondiente a las funciones de la Rectoría, aparece que con excepción de la Oficina de Contraloría Universitaria, que depende del Consejo Universitario. Por eso, estima que deberían ser congruentes.

Reitera que en el capítulo de oficinas administrativas se debe señalar con claridad que la jerarquía de la Oficina de Contraloría está en el Consejo Universitario, y de las otras oficinas administrativas no adscritas a una vicerrectoría dependen del Rector o la Rectora.

Estima que lo anterior es importante, ya que están cambiando un artículo de un capítulo del *Estatuto Orgánico*, por lo cual el capítulo es el que debe ser claro. Recomienda que se haga de manera general toda la jerarquía de las oficinas administrativas.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ indica que a raíz de la divulgación y de la palabra “acuerdo-resolución”, se le generó una inquietud, porque según el *Estatuto Orgánico*, el medio obligado de información a la comunidad es la Rectoría, por ejemplo, los acuerdos del Consejo Universitario. No sabe si la divulgación de los acuerdos del Consejo Universitario, que va a estar en el artículo 30 como función del Consejo, cambia el *Estatuto Orgánico* en el sentido de que la que informa los acuerdos del Consejo Universitario a la comunidad es la Rectoría y lógicamente que no debería estar solamente la palabra “resolución”, pues la que informa es la Rectoría.

Por lo anterior, pregunta cómo vio la Comisión los acuerdos del Consejo Universitario en relación con el canal de comunicación establecido en el *Estatuto Orgánico* para con la comunidad.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que el inciso f), del artículo 40, dice:

Canalizar hacia todos los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.

Esto quiere decir que la línea de comunicación hacia el Consejo Universitario y del Consejo Universitario a todos los órganos, es por medio de las funciones específicas de la Rectoría, que es lo que está en el inciso anterior; lo que la Rectoría hace es un comunicado a las autoridades, pero la divulgación es diferente.

**** A las diez horas y cincuenta minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Jhon Vega.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que el *Estatuto Orgánico* es sabio al decir que esto se tiene que ver en dos sesiones, porque en este momento posiblemente afinarán, pero a cada uno les da la oportunidad de hacer la tarea, porque cuando han hecho modificaciones a una propuesta reglamentaria en el plenario, algunas veces han cometido errores y en el *Estatuto Orgánico* no deberían cometerlos; en el reglamento todavía hay un procedimiento que siempre es engorroso, pero es más fácil de hacer.

Espera que vean la correlación de lo que decidan cambiar hoy, porque la Comisión trató de verla durante el proceso, pero si hacen modificaciones hay que ver la correlación.

En cuanto a lo expresado por el M.Sc. Salazar sobre *La Gaceta Universitaria*, considera que no hay ningún conflicto, pues evidentemente cuando se dice “velar por la divulgación” es que el órgano debe estar atento de que eso se divulgue por medio de los canales que corresponda; por ejemplo, *La Gaceta* es un medio para hacer esa divulgación, es más podría ser *La Gaceta* y mucho de medios más, dependiendo de cómo el Consejo Universitario o la Rectoría defina como quiere hacer la divulgación, porque incluso el Semanario *Universidad* para efecto de los cambios estatutarios, simplemente es el mecanismo mínimo que el *Estatuto Orgánico* obliga, de ahí en adelante se podrían buscar otros mecanismos; de hecho, esa divulgación se trata de hacer mediante el correo electrónico.

Sinceramente, no ve que haya ningún conflicto ni con la parte reglamentaria, en cuanto al manejo de *La Gaceta*, ni con lo planteado por la Dra. Yamileth González, ya que la palabra “velar”, que es la que se utiliza, no necesariamente quiere decir hacerla, es estar atenta a que haya una divulgación efectiva. Evidentemente, velar por recopilación, conservación y actualización puede ser también una función propia o ver la manera en que eso se organiza, pero “velar” es estar atento de que esas cosas se hagan, o sea, que tiene una responsabilidad en ese sentido.

Referente al artículo 158, señala que lo que ve en el *Estatuto Orgánico* es que en las funciones de la Rectoría está explícito que es el superior jerárquico de las oficinas que dependen de ella, pero cuando se leen los capítulos de los vicerrectores, eso no está tan claro, porque en el artículo 49, que son funciones generales de los vicerrectores, no dice que sea superior jerárquico de nadie, no está como una función general; sin embargo, debería estar ahí. Después entra a ciertas especificidades de las vicerrectorías y en algunas; por ejemplo, en la Vicerrectoría de Docencia está simplemente ser superior jerárquico de los coordinadores de área, pero hacia lo interno no dice nada de la jerarquía; sin embargo, en el inciso ch) del artículo 51 de la Vicerrectoría de Investigación, sí se establece una jerarquía con solo una oficina, dice:

Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información.

Agrega que en el caso de las vicerrectorías sí está un poco más difuso, pero el artículo correspondiente a la Rectoría es muy claro y muy evidente. No estaría en contra de que se repitiera, pero le parece que no es estrictamente necesario, porque el de la Rectoría es totalmente claro.

**** A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y quince minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky. ****

LA ML. IVONNE ROBLES propone suspender la discusión del presente caso y modificar la agenda para conocer inmediatamente el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*, y luego retomar la discusión sobre el *Estatuto Orgánico*.

Seguidamente, explica, en cuanto al proyecto de ley, que la Dra. Montserrat Sagot solicitó una prórroga a la Asamblea Legislativa, de la cual, el 18 de los corriente, se obtuvo la siguiente respuesta:

De conformidad con su nota N.º CU-D-07-06-344, de fecha 12 de junio del año en curso, y con instrucciones del señor Diputado Salvador Quirós Conejo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, le comunico que no se le otorga la prórroga que solicitó (hasta el 26 de junio) para que la Universidad de Costa Rica emita el criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto: LEY DE PROTECCIÓN A LAS OBTENCIONES VEGETALES, expediente 16.327, debido a que el plazo para dictaminar el proyecto se venció el 16 de junio del año en curso.

Manifiesta que, como se informa en la prensa, anoche el proyecto fue conocido y dictaminado por la Comisión de Asuntos Agropecuarios y hoy ingresará en el Plenario para discusión, pero lo importante es que la Universidad envíe su criterio al respecto.

Posteriormente, somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: ML. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la discusión de la propuesta de modificación a varios artículos del *Estatuto Orgánico*, y modificar el orden del día para entrar a conocer el dictamen en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-07-11, presentado por la Comisión Especial, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4738, artículo 12, celebrada el 28 de agosto de 2002, dictaminó sobre el proyecto de ley denominado *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)*, y acordó *Recomendar a la Asamblea Legislativa la adhesión de Costa Rica al Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)*. Expediente N.º 13.756.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE les recuerda que esto al final no prosperó en la Asamblea Legislativa, porque se venció el período en el que se supone que la Asamblea tiene que manifestarse y bajo esos términos la normativa dice que los casos deben ser archivados.

Continúa con la lectura.

2. El Consejo Universitario, en sesión 5021, artículo 2, del 6 de octubre de 2005, dictaminó sobre el proyecto de *Ley sobre la protección de los derechos de los fitomejoradores. Expediente 15.487*. El acuerdo tomado por el Órgano Colegiado señala que el proyecto *no tiene incidencia directa en los aspectos organizativos de la Universidad de Costa Rica ni en su autonomía constitucional. Sin embargo, se recomienda que en su tramitación se valoren los argumentos que se presentan a continuación: (...)*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que dicha ley fue una iniciativa que surgió de los grupos que no estaban de acuerdo con lo de la UPOV.

Continúa con la lectura.

**** A las once horas y veintidós minutos, ingresan en la sala de sesiones la Srta. Keilyn Vega y el MBA Walther González. ****

3. El Consejo Universitario, en las sesiones N.º 5131-06 del 13 de febrero de 2007 y N.º 5132-02 del 14 de febrero de 2007, analiza el proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*, y acuerda no recomendar su aprobación.
4. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Asamblea Legislativa por medio del señor Diputado Salvador Quirós Conejo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto *Ley de protección a las obtenciones vegetales*. Expediente N.º 16.327. (Ref. oficio del 07 de junio de 2007).
5. La Rectoría remite el citado texto sustitutivo del proyecto al Consejo Universitario para su análisis (Ref. oficio R-3513-2007 del 8 de junio de 2007).
6. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario en sesión N.º 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procede a nombrar a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, coordinadora de la Comisión Especial para el estudio de este texto sustitutivo (CEL-P-07-006 del 12 de junio de 2007).
7. La coordinadora de la Comisión Especial solicita la opinión de los profesores Dr. Francisco Saborío, al Dr. Luis Felipe Arauz y al Dr. Jorge Lobo, acerca del texto sustitutivo del proyecto *Ley de protección a las obtenciones vegetales*. Además, requiere el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica (Ref. oficio CE-CU-07-21 del 13 de junio de 2007).

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que en el espacio tan restringido que se le dio a la Universidad de Costa Rica para que se pronuncie, es materialmente imposible poder conformar y trabajar en una comisión, por lo que decidió hacerles la consulta a tres de los profesores que ya habían colaborado con ella en el dictamen anterior.

Continúa con la lectura.

8. Los profesores Dr. Francisco Saborío y Dr. Luis Felipe Arauz envían sus comentarios sobre el proyecto (correos electrónicos del 16 de junio de 2007, y del 18 de junio de 2007, respectivamente).
9. La Oficina de la Contraloría Universitaria emite su criterio en el oficio OCU-R-086-2007, del 15 de junio de 2007.

ANÁLISIS

1. ORIGEN DEL CASO

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, el señor Diputado Salvador Quirós Conejo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*. Expediente N.º 16.327. (Ref. oficio del 07 de junio de 2007). La Rectoría remitió la solicitud al Consejo Universitario para su análisis (Ref. oficio R-3513-2007 del 8 de junio de 2007).

La Dirección del Consejo Universitario nombró a la M. Sc. Marta Bustamante, coordinadora de la Comisión Especial para el estudio del proyecto; quien solicitó la opinión especializada de los profesores Dr. Francisco Saborío, Dr. Luis Felipe Arauz y al Dr. Jorge Lobo. Los profesores Saborío y Arauz enviaron sus comentarios en los correos electrónicos del 16 de junio de 2007 y del 18 de junio de 2007, respectivamente. Adicionalmente, se requirió el criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria. La Oficina de Contraloría Universitaria respondió a la consulta en el oficio OCU-R-086-2007, del 15 de junio de 2007.

2. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

En el documento que presenta el texto sustitutivo del Proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*, no se hace referencia a modificaciones en la exposición de motivos del proyecto original. Por lo tanto, la información que sobre el proyecto se expone en los siguientes apartados fue extraída de la exposición de motivos y del articulado del texto original del proyecto de ley, así como de los artículos modificados en el texto sustitutivo.

2.1 Origen

Este proyecto surge como una respuesta a la necesidad de contar con una legislación a tono con la normativa internacional en materia de protección de propiedad intelectual en variedades vegetales, que respalde los esfuerzos de los sectores público y privado en la generación de nuevas variedades. A su vez, el proyecto forma parte de la agenda paralela del TLC, a fin de cumplir con los compromisos asumidos por nuestro país en materia de propiedad intelectual.

2.2 Propósito

El objeto central de la propuesta de ley es establecer un sistema de protección a la propiedad intelectual para variedades vegetales, que permita al obtentor tener mayor seguridad de recuperar sus inversiones y que se estimule a su vez las actividades de fitomejoramiento.

2.3 Alcance

El proyecto de ley comprende los siguientes aspectos:

- Define términos importantes para efectos de la Ley.
- Designa a la Oficina Nacional de Semillas como el órgano encargado de recibir, tramitar y resolver las solicitudes para la concesión de los certificados de obtentor de variedades vegetales, para su inscripción y para llevar un inventario de variedades.
- Establece características del solicitante del certificado.
- Define requisitos, condiciones y algunos elementos del procedimiento para la presentación, valoración y concesión del derecho de obtentor.
- Establece los derechos y obligaciones del obtentor.
- Fija condiciones de financiamiento para que la Oficina Nacional de Semillas pueda llevar a cabo las funciones asignadas en la Ley.
- Precisa elementos para la observancia del derecho del obtentor

Las principales modificaciones de fondo introducidas en el texto sustitutivo se refieren a los siguientes aspectos:

- Varía algunas de las definiciones
- Modifica los mecanismos para el examen de las variedades candidatas por parte de la Oficina Nacional de Semillas
- Amplía elementos relativos al derecho de prioridad, a la denominación de la variedad y a los derechos del obtentor.

- Modifica la descripción del concepto de “distinción” que debe ser valorado en el análisis de las variedades candidatas.
- Modifica la excepción al derecho para el agricultor.
- Modifica y describe con mayor detalle las condiciones y procedimientos para la observancia del derecho del obtentor.

3. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

Por su parte, la **Contraloría Universitaria**, luego de analizar el texto sustitutivo del proyecto, indica (OCU-R-086-2007):

(...) esta Contraloría Universitaria concluye que el mismo (sic) no contiene ningún aspecto que, en principio, contravenga la autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de nuestra Constitución Política. Asimismo, no encontramos aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte en materia relacionada con control interno.

Adicionalmente, la Oficina de Contraloría Universitaria incluye observaciones puntuales a algunos artículos del proyecto de ley.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que es del tipo de observaciones que ya habían dicho que no iban a introducir dentro de los dictámenes que envía la Comisión, sino que iban a basarse en las consideraciones de carácter general.

Continúa con la lectura.

4. DICTAMEN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN A LAS OBTENCIONES VEGETALES

El Consejo Universitario, en las sesiones N.º 5131-06 del 13 de febrero de 2007 y N.º 5132-02 del 14 de febrero de 2007, conoció los dictámenes presentados por la comisión especial nombrada por el Órgano Colegiado para el análisis del proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*. Al respecto, el Consejo Universitario tomó el siguiente acuerdo:

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. *La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en el artículo 88 que: Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
2. *Para tal efecto, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, el señor Diputado Salvador Quirós Conejo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de “Ley de protección a las obtenciones vegetales” (expediente N.º 16.327). (Ref. oficio del 14 de setiembre de 2006).*
3. *La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (Ref. oficio R-5854-2006 del 18 de setiembre de 2006).*
4. *En el proyecto de ley no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía de la Universidad de Costa Rica.*
5. *El artículo 3 del Estatuto Orgánico establece: La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*
6. *Este proyecto de ley abarca una serie de aspectos que requieren de una discusión más amplia, y presenta debilidades que afectarán, entre otros aspectos, los derechos de los agricultores, la producción agrícola, el desarrollo rural y la conservación de la biodiversidad.*

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **no recomienda la aprobación** del proyecto de Ley de protección a las obtenciones vegetales (expediente N.º 16.327), por presentar amenazas que deben ser valoradas. Al respecto, se presentan las siguientes consideraciones.

OBSERVACIONES GENERALES:

El Proyecto de Ley busca proporcionar un sistema de protección de las variedades vegetales, lo cual se enmarca en un tema sensible, delicado y muy polémico, no resuelto a nivel mundial, cual es el patentamiento (o mecanismo similar) de la vida. Este tema se encuentra en plena discusión a nivel nacional y mundial. De hecho muchos grupos sostienen, de manera muy fundamentada, que en estos casos no conviene dar ninguna protección bajo el mecanismo de derechos de propiedad intelectual. Sobre los recursos fitogenéticos existen fuertes presiones para que estos se consideren de nuevo "patrimonio de la humanidad", entre otras cosas por ser la base de la alimentación de todos los seres humanos.

En esencia, el presente proyecto obedece al Reglamento para la Obtención de Variedades Vegetales de la UPOV, el cual ha sido un esfuerzo formal y serio a escala internacional, que trata con suficiente contenido científico el tema de la propiedad intelectual para las nuevas obtenciones vegetales. Es un requisito para la adhesión del país a la UPOV que se promulgue una ley nacional en la que se establezca un sistema de protección a las obtenciones vegetales, que defina condiciones en aquellos aspectos en los que UPOV es flexible.

Por otro lado, el Proyecto constituye una alternativa para cumplir con las obligaciones que asumió el país en relación con el Acuerdo sobre propiedad intelectual relacionado con el comercio (ADPIC), tomado en el marco de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio. El artículo 27.53.b de este Acuerdo establece que:

"Los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquellas y este".

Se aprecia que el ADPIC no es sinónimo de UPOV, más bien puede ser utilizado para que los países protejan sus intereses nacionales, en el tema de protecciones vegetales. Por lo tanto la adhesión al convenio UPOV no es una exigencia para Costa Rica, es solo una alternativa, como lo es el proyecto de ley Derechos de los Fitomejoradores No.15487, también en estudio en la Asamblea Legislativa.

En principio, la Universidad de Costa Rica tiene una posición favorable respecto a la protección de las invenciones en cualquier orden del quehacer humano, ya que estas reconocen el aporte a su autor. De hecho, la Institución ha venido explorando opciones de protección para las invenciones que provienen de su actividad académica, con el fin de dirigir las estratégicamente a los diferentes sectores nacionales, de forma que el país obtenga el mayor provecho de estos esfuerzos públicos. Sin embargo, la conveniencia de cualquier proyecto de ley de esta naturaleza debe trascender los intereses particulares, y debe basarse en un estudio amplio y profundo del impacto de su implementación, sobre todos los habitantes y no solo en los beneficiarios directos, en este caso, los creadores de nuevas variedades.

El proyecto reúne en su mayoría lineamientos técnico-científicos que buscan conformar un marco legal de protección para aquellas personas físicas o jurídicas que hayan emprendido un proceso de innovación, el cual implica altas inversiones y, en algunos casos, resultados inciertos, lo que lo aleja de los principios señalados en el párrafo anterior. A No obstante, se observan debilidades y amenazas que son necesarias analizar y valorar. A continuación se indican algunos de los elementos más relevantes:

1. El proyecto de ley parte de presunciones y no de la situación real del país; por ejemplo, el afirmar que empresas privadas no han invertido en el país para realizar mejora genética por la falta de protección, podría ser real para algunas variedades, pero no para todas. El mejoramiento, como actividad lucrativa a escala nacional, es prácticamente inexistente, en razón de la escasa población y de las áreas tan reducidas de cultivo.

Se afirma, además, que la legislación busca contribuir con el desarrollo de la investigación en mejoramiento genético. Esto posiblemente sea una realidad para empresas extranjeras. Para los entes nacionales, si bien la protección del conocimiento puede ser un elemento de motivación para los investigadores, con las condiciones actuales y con el limitado nivel de desarrollo del país en relación

con el desarrollo de variedades mejoradas, se considera que el beneficio en este campo será escaso. En un país donde la mayor parte de la investigación y el desarrollo de variedades mejoradas es realizado por instituciones estatales y universitarias, la promoción de este tipo de actividades, depende más de la adopción de políticas de financiamiento científico más avanzadas por parte de los gobiernos, que de la adopción de mecanismos de protección del conocimiento.

2. En Costa Rica ha habido alguna participación del sector privado en mejoramiento genético; sin embargo, este ha estado principalmente en manos del sector público, en donde se han desarrollado programas de producción de nuevas variedades en un número reducido de cultivos (papaya, arroz, tiquizque, papa, frijol, banano, entre otros). Esto evidencia que Costa Rica no es un país realmente involucrado en la generación de nuevas variedades, pues existen muy pocos programas de mejoramiento genético, lo cual implica que, en estos momentos, la promulgación de esta ley protegerá a pocos costarricenses mediante un mecanismo que tendrá efectos diversos en relación con la biodiversidad y la producción agrícola. Al respecto es importante valorar las experiencias de otros países latinoamericanos que se han adherido a la UPOV, en los cuales la mayoría de las solicitudes de protección por esta vía han sido presentadas por entidades extranjeras.

Esto no significa que el país carece de la capacidad para desarrollar el sector agroindustrial a partir de conocimiento propio. Sin embargo, se requiere de una voluntad política clara y sostenida en relación con las políticas de desarrollo del sector agropecuario, que incluyan la definición y financiamiento de programas de investigación en este campo.

3. El proyecto establece una serie de derechos sobre variedades mejoradas de plantas que serían perjudiciales para la agricultura nacional, por favorecer el control de las grandes empresas transnacionales sobre nuestros productos agrícolas, y limitar el manejo de los cultivos a nuestros agricultores. Esto significaría obligar a todos los agricultores nacionales a pagar regalías para todas las variedades existentes por unas pocas (no más de una docena) variedades desarrolladas en el país.
4. El proyecto no considera medidas para la protección de los conocimientos tradicionales derivados del trabajo de mejoramiento que los grupos de agricultores y de indígenas han llevado a cabo por generaciones.
5. Este proyecto de ley en lugar de estimular el trabajo de los fitomejoradores podría limitar la libertad de la investigación científica nacional en fitomejoramiento, pues la posibilidad de registrar nuevas variedades quedará limitada a casos donde se compruebe que la variedad derivada se "distinga" claramente de la variedad protegida. Esto es un concepto difícil de precisar en términos objetivos, y dependerá posiblemente de los criterios de los tribunales internacionales donde se ventilen estos conflictos. De hecho, el mejoramiento posiblemente se hará más lento, por la pérdida del libre intercambio.
6. La propuesta de ley imposibilita a los agricultores a usar las semillas derivadas de la cosecha de variedades registradas para fines comerciales. La comercialización de estos productos de la cosecha, sin permiso del obtentor, derivará en castigos tan fuertes como meses o años de prisión para el infractor. Esta situación podría darse inclusive con variedades registradas por la presencia de un solo gen que confiere características especiales a la variedad. La sola presencia del gen en una planta la define como una variedad protegida. Por lo tanto, se extienden los derechos del fitomejorador a la descendencia de variedades registradas, por varias generaciones. Esto es en realidad un mecanismo para patentar una forma de vida. La extensión del control del obtentor a la descendencia de la variedad registrada desconoce la variación fenotípica y genotípica introducida por la reproducción sexual, y la variación que el ambiente puede realizar en diferentes generaciones de una variedad. Es decir, después de la recombinación genética y el cambio ambiental que ocurren en una generación, ya no estamos hablando de la misma planta, aunque mantenga la presencia de algunos fenotipos que registran la variedad.
7. La protección del conocimiento relacionado con genes y genomas, que para la Universidad, aún cuando no se da de forma directa, es una consecuencia de los procedimientos introducidos por este Proyecto de ley, puede tener consecuencias muy complejas y perjudiciales para el desarrollo de la economía rural de países como el nuestro, obligados muchas veces por las políticas comerciales globales a utilizar variedades agrícolas certificadas. Por ejemplo, la definición de variedad incluirá todas aquellas plantas donde se encuentren el gen o grupo de genes protegidos. Casos en donde el gen o grupo de genes pasen a otro cultivo por flujo génico natural, y se incorporen en ese cultivo, inclusive sin conocimiento por parte del agricultor, calificarían como uso indebido de la variedad. La

posibilidad de este flujo génico ha sido paulatinamente reconocido por la literatura científica, tanto entre variedades mejoradas y variedades silvestres como entre cultivares comerciales de la misma especie.

8. Las restricciones interpuestas por el proyecto de ley obligan a los agricultores a comprar semilla nueva cada cosecha. Esta situación, que caracterizó el uso de variedades híbridas en el pasado por las características propias de este tipo de mejoramiento genético, se extendería ahora a cualquier variedad vegetal por varias generaciones, hasta los 20 ó 25 años establecidos. Es importante tener presente que el almacenamiento, la reutilización, el intercambio y la comercialización libre de las semillas constituyen parte de los derechos de los agricultores. De hecho, las prácticas tradicionales de mejoramiento agrícola se basan en la transferencia libre de germoplasma vegetal. Esta forma de mejoramiento que realizan nuestros campesinos y agricultores, es precisamente el más importante para la agricultura. Limitaciones en este campo ponen en serio peligro a la agricultura y a la seguridad alimentaria.
9. El proyecto de ley no ofrece al mejoramiento vegetal tradicional, practicado por campesinos, indígenas y agricultores en general, la posibilidad real de proteger su inventiva. La tramitología requerida para registrar una variedad haría muy difícil su registro como innovación por parte de este sector de nuestro agro, especialmente si se exigen la uniformidad y estabilidad de las nuevas variedades, donde uniformidad y estabilidad significan falta de variación genética, precisamente lo característico de muchos cultivares mejorados por métodos tradicionales.
10. El Proyecto de Ley limita el control del país sobre el enorme patrimonio genético presente en nuestros ecosistemas agrícolas y silvestres. Además, en caso de ser utilizados por los mejoradores, no se distribuyen beneficios de la comercialización de productos que incorporan materiales de la biodiversidad nacional.
11. Posiblemente como un reconocimiento de los tremendos efectos que esta legislación tendría sobre la economía campesina, el proyecto de ley introduce dos excepciones al derecho del obtentor: el uso de la cosecha de variedades registradas por parte de pequeños y medianos agricultores, y licencias obligatorias de variedades registradas al estado en ciertos casos calificados de interés público. Sin embargo, las anteriores excepciones se aplicarían, en el caso de los pequeños y medianos agricultores, solo si han comprado la variedad lícitamente, y si no pretenden comercializar los granos. Es decir, la cosecha como alimento podría venderse, pero no podría venderse como semilla. La excepción mantiene la limitación fundamental en juego, ya que la distribución de la semilla para cultivo estaría prohibida. Esta limitación es siempre muy importante, por mantener la dependencia del agricultor del grano producido por el dueño de la variedad. Por otro lado, los artículos con las excepciones anteriormente mencionadas no son muy claros sobre el sentido de los términos "pequeño y mediano agricultor", "emergencia nacional" o "seguridad nacional". Todos estos "detalles", tan importantes para juzgar si las excepciones serán o no realmente efectivas, quedarán supeditadas al reglamento de la ley, una técnica legislativa muy utilizada cuando se trata de evadir discusiones sobre temas difíciles, y dejar la decisión en manos del Poder Ejecutivo.
12. Respecto al examen técnico que deben cumplir las solicitudes, no se incorporan criterios para verificar la idoneidad de las entidades nacionales o extranjeras que realicen las pruebas de distinción, homogeneidad y estabilidad, las que en principio corresponde realizar a la Oficina Nacional de Semillas.
13. El tema de las licencias obligatorias por razones de interés público, de emergencia, de seguridad nacional y de prácticas anticompetitivas es de suma importancia para la seguridad alimentaria del país; por esta razón, sería conveniente que se analizara el hecho de que solo se permite que a instancia del Poder Ejecutivo se otorgue una licencia. Otras legislaciones más avanzadas permiten que otros sectores de la sociedad, organizaciones, grupos de agricultores, de consumidores, e incluso personas de manera individual soliciten la licencia.
14. En el proyecto se adiciona la ley número 8039, Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual. En este proyecto se crea un nuevo tipo penal para sancionar la utilización de semillas protegidas sin la autorización del titular del derecho. Ya en otras ocasiones la Universidad se ha referido a la creación de estos tipos penales que parten de una presunción de prevención general, es decir, la disuasión de la comisión de delitos por medio de la imposición de castigos "ejemplificantes" para la sociedad, medidas que en muchos casos es inútil, máxime en este caso tomando en consideración que las penas impuestas no sobrepasan un año de prisión.

convirtiéndose más bien en un costo para el Estado al tener que asumir la realización de estos procesos penales en lugar de la imposición de sanciones administrativas."

5. REFLEXIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Sobre las modificaciones introducidas en el texto sustitutivo se puntualizan los siguientes dos elementos considerados de gran relevancia:

- Gran parte de los cambios busca ajustar el texto del proyecto a lo dispuesto en el *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)*.
- Algunos de los cambios introducidos, así como elementos no modificados del texto original, contravienen disposiciones importantes establecidas en la *Ley de Biodiversidad*. N.º 7788. Inclusive, se elimina en el texto sustitutivo la disposición que señala la obligatoriedad de acatar *las disposiciones de tutela y acceso a la biodiversidad nacional de acuerdo con la Ley de Biodiversidad*.

Además, el texto sustitutivo del proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*, lejos de incorporar modificaciones que respondan a las amenazas planteadas por la Universidad de Costa Rica en referencia al texto original de la propuesta, mantiene el mismo enfoque, así como los problemas de mayor relevancia y en algunos aspectos estos se ven acentuados. Por lo tanto, se recomienda no avalar la nueva propuesta y reiterar el criterio emitido por la Universidad de Costa Rica sobre la propuesta original del proyecto de ley.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE explica que la gran mayoría de los comentarios que se hicieron para el texto original, siguen válidos para el texto sustitutivo.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece, en el artículo 88, que *para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas*".
2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*
3. El señor Diputado Salvador Quirós Conejo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto **Ley de protección a las obtenciones vegetales**. Expediente N.º 16.327. (Ref. oficio del 07 de junio de 2007).
4. La Rectoría remite el citado texto sustitutivo del proyecto al Consejo Universitario para su análisis (Ref. oficio R-3513-2007 del 8 de junio de 2007).
5. En el texto sustitutivo del proyecto no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía ni el quehacer de la Universidad de Costa Rica.
6. Gran parte de los cambios introducidos en el proyecto de ley procura ajustar el texto a lo dispuesto en el *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)*.
7. Algunos de los cambios introducidos, así como elementos no modificados del texto original, contravienen disposiciones importantes establecidas en la *Ley de Biodiversidad* N.º 7788.

8. El texto sustitutivo del proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*, lejos de incorporar modificaciones que respondan a las amenazas planteadas por la Universidad de Costa Rica en referencia al texto original de la propuesta (acuerdo de la sesión N.º 5132-02 del 14 de febrero de 2007), mantiene el mismo enfoque, así como los problemas de mayor relevancia y en algunos aspectos estos se ven acentuados.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del señor Diputado Salvador Quirós Conejo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el texto sustitutivo del proyecto ***Ley de protección a las obtenciones vegetales***. Expediente N.º 16.327, aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna. Sin embargo, no recomienda su aprobación pues en la propuesta se mantiene la mayoría de los problemas y amenazas puntualizados por la Universidad con respecto al proyecto de ley en su texto original.”

LA ML. IVONNE ROBLES somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que, según los antecedentes, la nota de la Rectoría es del viernes 8 de junio; la comunicación a la Comisión que coordina es del martes 12 de junio, pero pregunta cuándo llegó a la Rectoría esa comunicación. Quisiera saber qué dice la nota con respecto al tiempo que tiene la Universidad de Costa Rica para pronunciarse.

LA ML. IVONNE ROBLES responde que la Asamblea Legislativa lo envió urgente a la Rectoría el jueves 7 de junio y llegó al Consejo Universitario el martes 12 de junio.

Da lectura a la nota de la Asamblea Legislativa, suscrita por la señora Hannia M. Durán, Jefa de Área, que a la letra dice:

Con instrucciones del señor Diputado Salvador Quirós Conejo, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios le comunico que esta instancia legislativa acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto sustitutivo del proyecto: “LEY DE PROTECCIÓN A LAS OBTENCIONES VEGETALES”, expediente N.º 16.327, publicado en La Gaceta N.º 104 del 31 de mayo de 2007.

Respetuosamente se le solicita responder esta consulta en el plazo de ocho días hábiles que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si transcurrido ese plazo no se recibiere respuesta, se tendrá por entendido que esa institución no tiene objeción que hacer al proyecto.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR explica la razón por la cual hizo la consulta; la información recibida de la Asamblea Legislativa, sobre que hoy vencen los ocho días, no es válida, en el sentido de que ya el caso fue cerrado.

Considera que si el presente caso se aprueba hoy, con la comunicación de la señora Rectora el día de hoy, la Universidad, en su comunicación, tiene que señalar que fue recibido el 7 de junio y que sus observaciones son enteramente válidas de acuerdo con la ley y a la petición de la Asamblea.

Es importante que en la comunicación se le haga ver eso a la Asamblea Legislativa, ya que no es posible recibir una comunicación de manera oficial en la cual se le informe al Consejo Universitario que el plazo no se le amplió, que ya el asunto está cerrado y que las observaciones de la Universidad ya no serían acogidas. Todavía tienen oportunidad de que sea enteramente válida y reconocida la respuesta de la Universidad de Costa Rica.

Recomienda que en el acuerdo se incorpore de nuevo todo o las partes que señala la M.Sc. Bustamante, porque lo que en realidad comunica la Rectoría es el acuerdo del Consejo Universitario. Es importante que la parte de las observaciones generales que se hicieron anteriormente se vuelvan a transcribir, o sea, señalar que la Universidad mantiene las observaciones generales que se le señalaron al primer proyecto, que siguen siendo debilidades en la propuesta sustitutiva.

**** A las once horas y treinta y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. ****

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ felicita a la M.Sc. Marta Bustamante. Señala que el antecedente 7 dice que le consultó a tres personas, pero solamente dos responden; ni el Dr. Jorge Lobo ni la Oficina Jurídica respondieron.

Le parece que en los considerandos se omite la participación de los compañeros que respondieron, ya que siempre se incluye que se recibieron las respuestas de las personas que participaron en la Comisión y las consultas de la Oficina de Contraloría Universitaria.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que le preocupa que la información de la Asamblea Legislativa esté llegando tarde a la Universidad de Costa Rica.

Comenta que el diputado José Merino les decía que se sacó, de forma intempestiva, el proyecto de ley de reforma constitucional para dotar de más recursos a la Educación, con el fin de incluir el proyecto de *Reforma de la ley de concesión de obra pública*.

Con respecto al caso que nos ocupa sugiere mantener el acuerdo que se tomó para el texto original de este proyecto de ley y no el que se está presentando, ya que el anterior está bien explícito; señala:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **no recomienda la aprobación** del proyecto de Ley de protección a las obtenciones vegetales (expedientes N.º 16.327), por presentar amenazas que deben ser valoradas. Al respecto, se presentan las siguientes consideraciones.*

(...).

Agradece a la M.Sc. Bustamante todo el esfuerzo para tener el dictamen listo el día de hoy.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS exterioriza que le da indignación ciudadana apostar el futuro del país por unas cuantas semillas más. El artículo 13, sobre distinción, de la nueva versión de la *Ley de Protección a las Obtenciones Vegetales* dice:

Una variedad se considerará distinta si se diferencia claramente por la expresión de sus características morfológicas, fisiológicas (o sea, del funcionamiento de la semilla), citológicas (del funcionamiento de la célula de la semilla), químicas, moleculares y de otra índole, resultantes de su genotipo (no está hablando de cenotipo, sino de genotipo), de cualquier otra variedad cuya existencia sea notoriamente conocida a la fecha de presentación de la solicitud.

Indica que eso quiere decir que se está hablando de que es una ley que está patentando la vida.

En el artículo 18, de duración del derecho de obtentor, indica:

El derecho de obtentor tendrá una vigencia de veinte años, excepto para variedades de especies perennes, para las que será de veinticinco años. (...).

Menciona que en muchos países que se han firmado tratados de libre comercio y que son de la cultura del maíz como, por ejemplo, México está pasando que los agricultores mexicanos están teniendo serias dificultades para autoabastecerse y, obviamente, están poniendo en riesgo la seguridad alimentaria y la seguridad nacional.

A su juicio, esto sigue siendo: “vino viejo en odres nuevos”, o sea, están hablando de lo mismo que hablaron la primera vez; bajo ese razonamiento piensa y apoya que primero hay que hacer un considerando donde sean muy enfáticos de que en Costa Rica no se puede patentar la vida; el Consejo Universitario aboga porque la Asamblea Legislativa comprenda eso. En segundo lugar, el considerando 6 del presente dictamen lo pondría de la siguiente manera:

“Gran parte de los cambios introducidos en el proyecto de ley procura ajustar el texto a lo dispuesto en el *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)* y no considera los avances político-jurídicos en el campo ambiental que nuestro país ha ido construyendo a lo largo de su historia.”

Considera que eso hay que dejarlo claro; es decir, que no es de un año ni bajo la reacción temporal de una semana o de un mes, o los apuros que exige un tratado, sino porque Costa Rica lo ha construido durante muchos años.

Avala –le pareció entenderlo así y si es así está totalmente de acuerdo– que aparte del acuerdo se reintegren las observaciones generales que en el texto del miércoles 14 de febrero aparecieron; es necesario reiterar y hacerlo así: “reiteramos nuestras observaciones a la Asamblea Legislativa”.

EL SR. JHON VEGA estima que en el acuerdo es necesario precisar con negrita y subrayado, como siempre se hace, la determinación de “no recomienda su aprobación”, que eso sea lo central en el acuerdo, porque cuando se incluye todo el tema de la autonomía –que es válido–, lo que se hace es incluir muchos elementos y al fin y al cabo el “no recomienda su aprobación” se puede perder.

Comenta que, evidentemente, es clara la estrategia del Gobierno con respecto a la agenda complementaria, que es pasar por encima e impulsar esa agenda a como dé lugar, con referéndum o sin referéndum, máxime en el marco de la incertidumbre que hay con la posible resolución de la Sala Constitucional, que hay muchos rumores en corrillos.

En ese sentido, sería necesario que se plantee enérgicamente esa actitud, de que no se permite una discusión seria de un texto que modifica elementos sustanciales en la propuesta de ley y se niega la posibilidad no solamente a la Universidad, sino a todos los demás actores involucrados de participar de esa discusión, que al fin y al cabo es un texto nuevo que la gente ni siquiera ha tenido tiempo de conocer y que ya ayer en la noche dictaminaron.

Se pregunta cuál es la comunicación que se hace del acuerdo, si por medio de otro acuerdo o de una nota de la Dirección. Es bueno plantear la molestia que muchos tienen en el plenario, del tratamiento que se le está dando a la discusión, no solamente de este tema, sino de muchos otros; hay otros textos sustitutivos, en el caso de telecomunicaciones, que también lo que decía la prensa ayer es que esta semana o la otra van a estar siendo dictaminados para pasar a Plenario, sin una necesaria discusión, por lo cual la Universidad y los demás actores sociales tienen la obligación de plantear el atropello que se está dando a la discusión una vez más y de forma reiterada, mientras que el Gobierno se presenta como el Gobierno más democrático del mundo, dicen que les va a permitir elegir, pero en la Asamblea Legislativa ni siquiera se da la oportunidad de que se discutan proyectos de ley fundamentales que van a ser, haya o no referéndum, gane el sí o el no.

Por lo menos el Gobierno ha sido muy claro en que va a seguir impulsando esos proyectos, pero ni siquiera se da la oportunidad de discutirlos. Sería importante, mediante algún mecanismo, canalizar esa molestia que cree que es compartida por algunos compañeros al escucharlos en las intervenciones.

LA ML. IVONNE ROBLES agradece a la M.Sc. Bustamante todo el esfuerzo y la dedicación, que permitió que hoy se tuviera el presente dictamen y que puedan pronunciarse.

Le expone a la Dra. Yamileth González que antes de que ella se reincorporara a la sesión, el M.Sc. Salazar solicitó que en el comunicado que la Rectoría ejecutará se consigne que realmente los ocho días hábiles que da la Asamblea Legislativa se cumplen hoy y no como se le respondió a la Dra. Sagot cuando solicitó la prórroga, que decía que el plazo para dictaminar era el día 16 de junio. Inclusive la prensa publicó hoy que anoche ya fue visto y aprobado en Comisión; hoy va para el plenario y la Universidad de Costa Rica va a enviar el pronunciamiento.

*****A las once horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario para realizar cambios de forma. *****

LA ML. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: ML. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: ML. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Constitución Política de la República de Costa Rica establece, en el artículo 88, que *para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.***
2. **El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente:**

ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.
3. **El señor Diputado, Salvador Quirós Conejo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto *Ley de protección a las obtenciones vegetales* (expediente N.º 16.327) (Ref. oficio del 07 de junio de 2007).**
4. **La Rectoría remite el citado texto sustitutivo del proyecto al Consejo Universitario para su análisis (Ref. oficio R- oficio R-3513-2007 del 8 de junio de 2007).**
5. **En el texto sustitutivo del proyecto no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía ni el quehacer de la Universidad de Costa Rica.**
6. **Gran parte de los cambios introducidos en el proyecto de ley procura ajustar el texto a lo dispuesto en el *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV)*, y no considera los avances político-jurídicos en el campo socioambiental que nuestro país ha ido construyendo a lo largo de su historia.**
7. **La adhesión del país al Convenio internacional para las obtenciones vegetales (UPOV) no es obligatoria de acuerdo con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio.**
8. **Algunos de los cambios introducidos, así como elementos no modificados del texto original, contravienen disposiciones importantes establecidas en la Ley de Biodiversidad N.º 7788.**
9. **El texto sustitutivo del proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*, lejos de incorporar modificaciones que respondan a las amenazas planteadas por la**

Universidad de Costa Rica en referencia al texto original de la propuesta (acuerdo de la sesión N.º 5132-02 del 14 de febrero de 2007), mantiene el mismo enfoque, así como los problemas de mayor relevancia y en algunos aspectos estos se ven acentuados.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del señor diputado Salvador Quirós Conejo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación del texto sustitutivo del proyecto *Ley de protección a las obtenciones vegetales* (expediente N.º 16.327), por cuanto en la propuesta se mantiene la mayoría de los problemas y amenazas puntualizados en la sesión N.º 5132-02 del 14 de febrero de 2007. Al respecto, se reiteran las observaciones generales presentadas por la Universidad sobre el texto original del proyecto de ley:

OBSERVACIONES GENERALES:

El Proyecto de Ley busca proporcionar un sistema de protección de las variedades vegetales, lo cual se enmarca en un tema sensible, delicado y muy polémico, no resuelto a nivel mundial, cual es el patentamiento (o mecanismo similar) de la vida. Este tema se encuentra en plena discusión a nivel nacional y mundial. De hecho muchos grupos sostienen, de manera muy fundamentada, que en estos casos no conviene dar ninguna protección bajo el mecanismo de derechos de propiedad intelectual. Sobre los recursos fitogenéticos existen fuertes presiones para que estos se consideren de nuevo “patrimonio de la humanidad”, entre otras cosas por ser la base de la alimentación de todos los seres humanos.

En esencia, el presente proyecto obedece al Reglamento para la Obtención de Variedades Vegetales de la UPOV, el cual ha sido un esfuerzo formal y serio a escala internacional, que trata con suficiente contenido científico el tema de la propiedad intelectual para las nuevas obtenciones vegetales. Es un requisito para la adhesión del país a la UPOV que se promulgue una ley nacional en la que se establezca un sistema de protección a las obtenciones vegetales, que defina condiciones en aquellos aspectos en los que UPOV es flexible.

Por otro lado, el Proyecto constituye una alternativa para cumplir con las obligaciones que asumió el país en relación con el Acuerdo sobre propiedad intelectual relacionado con el comercio (ADPIC), tomado en el marco de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio. El artículo 27.53.b de este Acuerdo establece que:

“Los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquellas y este”.

Se aprecia que el ADPIC no es sinónimo de UPOV, más bien puede ser utilizado para que los países protejan sus intereses nacionales, en el tema de protecciones vegetales. Por lo tanto la adhesión al convenio UPOV no es una exigencia para Costa Rica, es solo una alternativa, como lo es el proyecto de ley Derechos de los Fitomejoradores No.15487, también en estudio en la Asamblea Legislativa.

En principio, la Universidad de Costa Rica tiene una posición favorable respecto a la protección de las invenciones en cualquier orden del quehacer humano, ya que estas reconocen el aporte a su autor. De hecho, la Institución ha venido explorando opciones de protección para las invenciones que provienen de su actividad académica, con el fin de dirigirlas estratégicamente a los diferentes sectores nacionales, de forma que el país obtenga el mayor provecho de estos esfuerzos públicos. Sin embargo, la conveniencia de cualquier proyecto de ley de esta naturaleza debe trascender los intereses particulares, y debe basarse en un estudio amplio y profundo del impacto de su implementación, sobre todos los habitantes y no solo en los beneficiarios directos, en este caso, los creadores de nuevas variedades.

El proyecto reúne en su mayoría lineamientos técnico-científicos que buscan conformar un marco legal de protección para aquellas personas físicas o jurídicas que hayan emprendido un proceso de innovación, el cual implica altas inversiones y, en algunos casos, resultados inciertos, lo que lo aleja de los principios señalados en el párrafo anterior. A No obstante, se observan debilidades y amenazas que son necesarias analizar y valorar. A continuación se indican algunos de los elementos más relevantes:

1. El proyecto de ley parte de presunciones y no de la situación real del país; por ejemplo, el afirmar que empresas privadas no han invertido en el país para realizar mejora genética por la falta de protección, podría ser real para algunas variedades, pero no para todas. El mejoramiento, como actividad lucrativa a escala nacional, es prácticamente inexistente, en razón de la escasa población y de las áreas tan reducidas de cultivo.

Se afirma, además, que la legislación busca contribuir con el desarrollo de la investigación en mejoramiento genético. Esto posiblemente sea una realidad para empresas extranjeras. Para los entes nacionales, si bien la protección del conocimiento puede ser un elemento de motivación para los investigadores, con las condiciones actuales y con el limitado nivel de desarrollo del país en relación con el desarrollo de variedades mejoradas, se considera que el beneficio en este campo será escaso. En un país donde la mayor parte de la investigación y el desarrollo de variedades mejoradas es realizado por instituciones estatales y universitarias, la promoción de este tipo de actividades, depende más de la adopción de políticas de financiamiento científico más avanzadas por parte de los gobiernos, que de la adopción de mecanismos de protección del conocimiento.

2. En Costa Rica ha habido alguna participación del sector privado en mejoramiento genético; sin embargo, este ha estado principalmente en manos del sector público, en donde se han desarrollado programas de producción de nuevas variedades en un número reducido de cultivos (papaya, arroz, tiquizque, papa, frijol, banano, entre otros). Esto evidencia que Costa Rica no es un país realmente involucrado en la generación de nuevas variedades, pues existen muy pocos programas de mejoramiento genético, lo cual implica que, en estos momentos, la promulgación de esta ley protegerá a pocos costarricenses mediante un mecanismo que tendrá efectos diversos en relación con la biodiversidad y la producción agrícola. Al

respecto es importante valorar las experiencias de otros países latinoamericanos que se han adherido a la UPOV, en los cuales la mayoría de las solicitudes de protección por esta vía han sido presentadas por entidades extranjeras.

Esto no significa que el país carece de la capacidad para desarrollar el sector agroindustrial a partir de conocimiento propio. Sin embargo, se requiere de una voluntad política clara y sostenida en relación con las políticas de desarrollo del sector agropecuario, que incluyan la definición y financiamiento de programas de investigación en este campo.

3. El proyecto establece una serie de derechos sobre variedades mejoradas de plantas que serían perjudiciales para la agricultura nacional, por favorecer el control de las grandes empresas transnacionales sobre nuestros productos agrícolas, y limitar el manejo de los cultivos a nuestros agricultores. Esto significaría obligar a todos los agricultores nacionales a pagar regalías para todas las variedades existentes por unas pocas (no más de una docena) variedades desarrolladas en el país.
4. El proyecto no considera medidas para la protección de los conocimientos tradicionales derivados del trabajo de mejoramiento que los grupos de agricultores y de indígenas han llevado a cabo por generaciones.
5. Este proyecto de ley en lugar de estimular el trabajo de los fitomejoradores podría limitar la libertad de la investigación científica nacional en fitomejoramiento, pues la posibilidad de registrar nuevas variedades quedará limitada a casos donde se compruebe que la variedad derivada se “distinga” claramente de la variedad protegida. Esto es un concepto difícil de precisar en términos objetivos, y dependerá posiblemente de los criterios de los tribunales internacionales donde se ventilen estos conflictos. De hecho, el mejoramiento posiblemente se hará más lento, por la pérdida del libre intercambio.
6. La propuesta de ley imposibilita a los agricultores a usar las semillas derivadas de la cosecha de variedades registradas para fines comerciales. La comercialización de estos productos de la cosecha, sin permiso del obtentor, derivará en castigos tan fuertes como meses o años de prisión para el infractor. Esta situación podría darse inclusive con variedades registradas por la presencia de un solo gen que confiere características especiales a la variedad. La sola presencia del gen en una planta la define como una variedad protegida. Por lo tanto, se extienden los derechos del fitomejorador a la descendencia de variedades registradas, por varias generaciones. Esto es en realidad un mecanismo para patentar una forma de vida. La extensión del control del obtentor a la descendencia de la variedad registrada desconoce la variación fenotípica y genotípica introducida por la reproducción sexual, y la variación que el ambiente puede realizar en diferentes generaciones de una variedad. Es decir, después de la

recombinación genética y el cambio ambiental que ocurren en una generación, ya no estamos hablando de la misma planta, aunque mantenga la presencia de algunos fenotipos que registran la variedad.

7. La protección del conocimiento relacionado con genes y genomas, que para la Universidad, aún cuando no se da de forma directa, es una consecuencia de los procedimientos introducidos por este Proyecto de ley, puede tener consecuencias muy complejas y perjudiciales para el desarrollo de la economía rural de países como el nuestro, obligados muchas veces por las políticas comerciales globales a utilizar variedades agrícolas certificadas. Por ejemplo, la definición de variedad incluirá todas aquellas plantas donde se encuentren el gen o grupo de genes protegidos. Casos en donde el gen o grupo de genes pasen a otro cultivo por flujo génico natural, y se incorporen en ese cultivo, inclusive sin conocimiento por parte del agricultor, calificarían como uso indebido de la variedad. La posibilidad de este flujo génico ha sido paulatinamente reconocido por la literatura científica, tanto entre variedades mejoradas y variedades silvestres como entre cultivares comerciales de la misma especie.
8. Las restricciones interpuestas por el proyecto de ley obligan a los agricultores a comprar semilla nueva cada cosecha. Esta situación, que caracterizó el uso de variedades híbridas en el pasado por las características propias de este tipo de mejoramiento genético, se extendería ahora a cualquier variedad vegetal por varias generaciones, hasta los 20 ó 25 años establecidos. Es importante tener presente que el almacenamiento, la reutilización, el intercambio y la comercialización libre de las semillas constituyen parte de los derechos de los agricultores. De hecho, las prácticas tradicionales de mejoramiento agrícola se basan en la transferencia libre de germoplasma vegetal. Esta forma de mejoramiento que realizan nuestros campesinos y agricultores, es precisamente el más importante para la agricultura. Limitaciones en este campo ponen en serio peligro a la agricultura y a la seguridad alimentaria.
9. El proyecto de ley no ofrece al mejoramiento vegetal tradicional, practicado por campesinos, indígenas y agricultores en general, la posibilidad real de proteger su inventiva. La tramitología requerida para registrar una variedad haría muy difícil su registro como innovación por parte de este sector de nuestro agro, especialmente si se exigen la uniformidad y estabilidad de las nuevas variedades, donde uniformidad y estabilidad significan falta de variación genética, precisamente lo característico de muchos cultivares mejorados por métodos tradicionales.
10. El Proyecto de Ley limita el control del país sobre el enorme patrimonio genético presente en nuestros ecosistemas agrícolas y silvestres. Además, en caso de ser utilizados por los mejoradores, no se distribuyen beneficios de la comercialización de productos que incorporan materiales de la biodiversidad nacional.

11. Posiblemente como un reconocimiento de los tremendos efectos que esta legislación tendría sobre la economía campesina, el proyecto de ley introduce dos excepciones al derecho del obtentor: el uso de la cosecha de variedades registradas por parte de pequeños y medianos agricultores, y licencias obligatorias de variedades registradas al estado en ciertos casos calificados de interés público. Sin embargo, las anteriores excepciones se aplicarían, en el caso de los pequeños y medianos agricultores, solo si han comprado la variedad lícitamente, y si no pretenden comercializar los granos. Es decir, la cosecha como alimento podría venderse, pero no podría venderse como semilla. La excepción mantiene la limitación fundamental en juego, ya que la distribución de la semilla para cultivo estaría prohibida. Esta limitación es siempre muy importante, por mantener la dependencia del agricultor del grano producido por el dueño de la variedad. Por otro lado, los artículos con las excepciones anteriormente mencionadas no son muy claros sobre el sentido de los términos “pequeño y mediano agricultor”, “emergencia nacional” o “seguridad nacional”. Todos estos “detalles”, tan importantes para juzgar si las excepciones serán o no realmente efectivas, quedarán supeditadas al reglamento de la ley, una técnica legislativa muy utilizada cuando se trata de evadir discusiones sobre temas difíciles, y dejar la decisión en manos del Poder Ejecutivo.
12. Respecto al examen técnico que deben cumplir las solicitudes, no se incorporan criterios para verificar la idoneidad de las entidades nacionales o extranjeras que realicen las pruebas de distinción, homogeneidad y estabilidad, las que en principio corresponde realizar a la Oficina Nacional de Semillas.
13. El tema de las licencias obligatorias por razones de interés público, de emergencia, de seguridad nacional y de prácticas anticompetitivas es de suma importancia para la seguridad alimentaria del país; por esta razón, sería conveniente que se analizara el hecho de que solo se permite que a instancia del Poder Ejecutivo se otorgue una licencia. Otras legislaciones más avanzadas permiten que otros sectores de la sociedad, organizaciones, grupos de agricultores, de consumidores, e incluso personas de manera individual soliciten la licencia.
14. En el proyecto se adiciona la ley número 8039, Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual. En este proyecto se crea un nuevo tipo penal para sancionar la utilización de semillas protegidas sin la autorización del titular del derecho. Ya en otras ocasiones la Universidad se ha referido a la creación de estos tipos penales que parten de una presunción de prevención general, es decir, la disuasión de la comisión de delitos por medio de la imposición de castigos “ejemplificantes” para la sociedad, medidas que en muchos casos es inútil, máxime en este caso tomando en consideración que las penas impuestas no sobrepasan un año de prisión convirtiéndose más bien en un costo para el Estado al tener que asumir la realización de estos procesos penales en lugar de la imposición de sanciones administrativas.”

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario continúa con el análisis de la propuesta de modificación a los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 del Estatuto Orgánico (CEO-DIC-07-04), para su aprobación en primera sesión.

*****A las doce horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

***** A las doce horas y treinta y cinco minutos, sale de la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre. *****

La ML. Ivonne Robles, Directora a. í. del Consejo Universitario, propone una ampliación del tiempo de la sesión hasta las trece horas.

LA ML. IVONNE ROBLES somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: ML. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

***** A las doce horas y treinta y ocho minutos, entra de la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre. *****

***** A las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Jhon Vega. ****

***** A las doce horas y cuarenta y seis minutos, sale de la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. ****

*****A las trece horas y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario para realizar cambios de forma.*****

LA ML. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: ML. Ivonne Robles, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del Estatuto Orgánico indica:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. La M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, realizó, en ese momento, una solicitud para actualizar algunos artículos del *Estatuto Orgánico*, donde se mencionan oficinas administrativas que han experimentado cambios en su estructura o en su denominación, a fin de que dicha designación concuerde con la del *Estatuto Orgánico* (CEO-CU-04-09 del 28 de abril de 2004). La propuesta de modificación supracitada involucra el artículo 30, inciso g) y la inclusión de un inciso t); artículo 40 inciso l), artículo 53, incisos ch) y h), y los artículos 61, 158, 172 y 228, inciso b) del *Estatuto Orgánico*, en vista de que se deben modificar aquellos artículos que hacen referencia a las oficinas de Personal, de Asuntos Internacionales, de Contraloría, y de Planificación, para lo cual se solicitó el criterio de cada una de ellas.
3. La función de publicar, recopilar y actualizar la normativa institucional asignada actualmente al Vicerrector de Administración (artículo 53, inciso h), no se apega a los procesos que hoy se llevan a cabo en la Institución. Esta función corresponde tanto al Consejo Universitario como a la Rectoría, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia.

4. Debido a la complejidad en el proceso de modificación del *Estatuto Orgánico*, es conveniente evitar el uso de listas taxativas dentro de la norma estatutaria.
5. Según lo establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la Comisión de Estatuto Orgánico elaboró una propuesta de modificación estatutaria en primera consulta a la comunidad universitaria por treinta días hábiles, período comprendido del 22 de junio al 3 de agosto de 2006, la propuesta para modificar los textos de los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h) 61, 158 y 172 del *Estatuto Orgánico*. Dicha propuesta fue divulgada en el *Semanario Universidad*, del 22 de junio de 2006, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2006, del 19 de junio de 2006.

6. Como resultado de esta primera consulta, se recibieron las siguientes observaciones:

Instancias se pronunciaron a favor sin observaciones:

- Consejo de Sede del Pacífico, M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede. (SPD-526-2006 del 26 de julio de 2006).
- Facultad de Letras, Dr. Alexander Jiménez Matarrita, Decano (DFL-374-06 del 13 de julio de 2006).
- Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Director a.i. (ECCI-441-06 del 22 de agosto de 2006).
- Asamblea de Escuela de Medicina, Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director. (EM-D-407-09-2006 del 01 de septiembre de 2006).
- Escuela Administración de Negocios, Licda. Isabel Cristina Arroyo V., Directora (EAN-O-751-06 del 29 de setiembre de 2006).

Instancias se pronunciaron a favor, con observaciones:

- Asamblea de Escuela de Formación Docente, Licda. Sonia Carballo Vargas, Directora, “Se acepta por unanimidad la propuesta y se solicita explique lo que significa superior jerárquico administrativo” (EFD-D-842-06 del 18 de agosto de 2006).
 - Escuela de Lenguas Modernas, ML. Alder Senior Grant, Director, “me permito indicarle que la única observación tiene que ver con el artículo 53 inciso h), en el sentido de establecer con que frecuencia se realizará esta actualización” (ELM-1137-COUN-2006 del 28 de agosto de 2006).
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5117, artículo 2, del 15 de noviembre de 2006, acordó, publicar para segunda consulta, en el *Semanario Universidad*, la propuesta de modificación a los artículos 30, inciso g) y la inclusión de un inciso t); artículo 40 inciso l) y la inclusión de un inciso l bis); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 y al artículo 228, inciso b) del *Estatuto Orgánico*. La publicación se realizó en el *Semanario Universidad* del 30 de noviembre de 2006, por 15 días hábiles, desde el 30 de noviembre de 2006 hasta el 10 de enero de 2007. De esta consulta no se recibieron observaciones.

ACUERDA

Aprobar, en primera sesión ordinaria, la siguiente modificación a los artículos 30, inciso g) y la inclusión de un inciso t); artículo 40 inciso l) y la inclusión de un inciso l bis); 53,

incisos ch) y h); 61, 158 y 172 y al artículo 228, inciso b) del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa, según lo establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*.

<u>Texto actual</u>	Propuesta de modificación (Subrayado lo que se incluye, tachado lo que se elimina)
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.¹¹ g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría.	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.¹¹ g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u>. <u>t) Velar por la recopilación, la conservación, la actualización y la divulgación de la normativa, los acuerdos y los documentos, todo producto de su gestión.</u>
ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector: l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de las Oficinas Jurídica y de Planificación y de cualquier otra oficina administrativa que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.	ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector <u>o la Rectora</u>: l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y <u>de la Oficina de Planificación Universitaria</u> y de <u>aquellas otras oficinas administrativas</u> que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría. <u>I bis) Velar por la recopilación, conservación, actualización y divulgación de la normativa específica, las resoluciones y los documentos, todo producto de su gestión.</u>
ARTÍCULO 53.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración: ch) Actuar como superior jerárquico de las Oficinas de Administración Financiera, Personal, Publicaciones, Servicios Generales y Suministros, de las dependencias de Correos y Transportes y de cualquier otra oficina o dependencia	ARTÍCULO 53.- Corresponderá específicamente al Vicerrector <u>o Vicerrectora</u> de Administración: ch) Actuar como superior jerárquico de las oficinas administrativas adscritas a la Vicerrectoría de Administración.

¹¹ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa Nos. 77 y 78 del 2 de setiembre y 12 de agosto de 1993, respectivamente, y publicada en La Gaceta Oficial No. 218 del 15 de noviembre de 1993.

¹¹ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa Nos. 77 y 78 del 2 de setiembre y 12 de agosto de 1993, respectivamente, y publicada en La Gaceta Oficial No. 218 del 15 de noviembre de 1993

no adscrita al Consejo Universitario, a la Rectoría ni a ninguna otra Vicerrectoría.	
h) Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos de trabajo y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.	h) Velar por el cumplimiento <u>de la normativa de trabajo dentro de su ámbito de competencia</u> , y <u>por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.</u>
ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector de Administración, quien lo preside y por los jefes de las Oficinas de Administración Financiera, Personal, Publicaciones, Servicios Generales y Suministros.	ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector <u>o la Vicerrectora</u> de Administración, quien lo preside, <u>y por las personas que ocupan las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a esa Vicerrectoría.</u>
ARTÍCULO 158.- Los Jefes de las Oficinas Administrativas dependen directamente del respectivo Vicerrector, excepto el de la Oficina de Contraloría, que depende directamente del Consejo Universitario y los de las Oficinas de Asuntos Internacionales y Jurídica que dependen del Rector ⁶⁶ .	ARTÍCULO 158.- <u>Las personas que ocupan las jefaturas</u> de las Oficinas Administrativas <u>adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria</u> depende directamente del Consejo Universitario
ARTÍCULO 172.- La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Contraloría de la Universidad, la cual ejercerá el auditoraje cuando lo considere necesario.	ARTÍCULO 172.- La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la <u>Oficina de Contraloría Universitaria</u> , la cual ejercerá <u>la auditoría</u> cuando lo considere necesario.
ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones: b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector, por los Vicerrectores, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría.	ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones: b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector <u>o la Rectora</u> , por los Vicerrectores <u>o las Vicerrectoras</u> , por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina

⁶⁶ Modificación aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa No. 81 del 7 de octubre de 1993 y publicada en La Gaceta Oficial No. 122 del 27 de junio de 1994.

	de Contraloría Universitaria.
--	--------------------------------------

A las trece horas y cinco minutos, se levanta la sesión.

ML. Ivonne Robles Mohs
Directora a. í.
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.